UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA,

CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

Trabajo de Titulación previa la obtención del título de:

Abogadas de los Juzgados y Tribunales de la República

TEMA:

LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN LA CONVIVENCIA PENITENCIARIA EN EL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DEL CANTÓN GUARANDA.

Investigadoras:

Vicki Jennifer Real Garzón

Rosa Elena Urbano Urbano

Tutor del Proyecto de Investigación:

Dr. Marco Alfonso Naranjo Escobar

Guaranda - Ecuador

2016

CERTIFICACIÓN

Que las señoritas estudiantes: **Vicki Jennifer Real Garzón** y **Rosa Elena Urbano Urbano,** han cumplido con las sesenta y cuatro horas (64) de dirección y *preparación* de trabajos para la obtención de Titulo, cumpliendo a cabalidad con las sugerencias y observaciones impartidas en mi calidad de Tutor, del Proyecto de Investigación, Titulado: **"LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN LA CONVIVENCIA PENITENCIARIA EN EL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DEL CANTÓN GU**ARANDA**".** Se autoriza la presentación para su aprobación respectiva.



Dr. Marco A. Naranjo Escobar.
TUTOR DEL PROYECTO

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

"Nosotras, VICKI JENNIFER REAL GARZÓN, portadora de la cédula de ciudadanía No. 0201187457 y ROSA URBANO URBANO, portadora de la cédula de ciudadanía No. 0201594942, DECLARAMOS libre y voluntariamente ser las autoras del presente trabajo de titulación: "**LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIVERTAD EN LA CONVIVENCIA PENITENCIARIA EN EL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DEL CANTÓN GUARANDA**", de la Titulación de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, siendo el Dr. Marco Alfonso Naranjo Escobar, tutor del presente trabajo; y eximimos expresamente a la Universidad Estatal de Bolívar y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales. Además, certificamos que las ideas, concepto, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de nuestra exclusiva responsabilidad.

f) _____

Vicki Jennifer Real Garzón,

AUTORA

f) _____

Rosa Urbano Urbano

AUTORA

Factura: 001-002-000002939

20160201002D00195

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20160201002D00195

Ante mí, NOTARIO(A) HERNAN RAMIRO CRIOLLO ARCOS de la NOTARÍA SEGUNDA , comparece(n) VICKY JENNYFER REAL GARZON portador(a) de CÉDULA 0201187457 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil CASADO(A), domiciliado(a) en GUARANDA, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE; ROSA ELENA URBANO URBANO portador(a) de CÉDULA 0201594942 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil SOLTERO(A), domiciliado(a) en GUARANDA, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE; quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede , es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. – Se archiva copia. GUARANDA, a 16 DE MARZO DEL 2016, (12:26).

VICKY JENNYFER REAL GARZON
CÉDULA: 0201187457

ROSA ELENA URBANO URBANO
CÉDULA: 0201594942

NOTARIA 02 GUARANDA

NOTARIO(A) HERNAN RAMIRO CRIOLLO ARCOS
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN GUARANDA

NOTARÍA SEGUNDA
DR. HERNÁN CRIOLLO ARCOS
Guaranda - Ecuador

AGRADECIMIENTO

Nuestro profundo agradecimiento a la Universidad Estatal de Bolívar, especialmente a la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Escuela de Derecho, a sus docentes, por su vocación de enseñanza, han dejado un gran legado para poder culminar con éxitos nuestra meta de ser profesionales del derecho.

Al Dr. Marco Alfonso Naranjo Escobar, Docente – Director del Trabajo de Titulación, por su paciencia y gentil atención en la dirección del mismo.

LAS AUTORAS

ÍNDICE

Portada
CERTIFICACIÓN II
DECLARACIÓN DE AUTORIA……..III
AGRADECIMIENTO V
ÍNDICE VI
ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS..... VIII
RESUMEN..... IX
GLOSARIO DE TÉRMINOS..... X
INTRODUCCIÓN XIV
CAPÍTULO I: PROBLEMA..... 1
1.1. Planteamiento del problema..... 1
1.2. Formulación del problema 3
1.3. Objetivos: 4
1.4. Justificación..... 5
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO 6
2.1. Antecedentes 6
2.2. Fundamentación teórica 8
Derechos constitucionales de las personas privadas de libertad 8
Derecho constitucional: Atención prioritaria de las PPL. 13
Ejercicio de los derechos constitucionales de las PPL. 15
Derechos constitucionales de las PPL en instrumentos internacionales de derechos humanos. 18
Convivencia armónica en los centros de privación de libertad..... 27
Régimen disciplinario para las personas privadas de libertad 28
Faltas disciplinaria 29
Faltas disciplinarias gravísimas 30
Faltas graves..... 31
Faltas leves..... 32
Sanciones disciplinarias penitenciarias..... 33
Personal de los Centros de Rehabilitación Social..... 34
2.3. Hipótesis..... 35
2.4. Variables 36

CAPÍTULO III: Descripción del trabajo de investigación realizado 36
3.1. Ámbito de estudio 36
3.2. Tipo de investigación 37
3.3. Nivel de investigación 37
3.4. Método de investigación 37
3.5. Diseño de investigación 38
3.6. Población, muestra 39
3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos 40
3.8. Procedimiento de recolección de datos 41
3.9. Técnicas de procedimiento, análisis e interpretación de datos 41
CAPÍTULO IV: RESULTADOS 42
4.1. Presentación de resultados 42
b) Resultados de la encuesta: Jueces penales 51
c) Entrevista realizada al señor Director del Centro de Privación de Libertad de Guaranda. 62
4.2. Beneficiarios 71
4.3. Impacto de la investigación 72
4.4. Transferencia de resultados 72
CONCLUSIONES 81
RECOMENDACIONES 82
BIBLIOGRAFÍA 83
ANEXOS 85
a) Formato de encuesta aplicada a PPL 85
b) Formato de encuesta aplicada a jueces penales y abogados en libre ejercicio 87
c) Formato de entrevista 89
c) Autorización del Centro de Privación de libertad "Guaranda". 90
d) Modelo del material de apoyo (Tríptico). 91
e) Fotografías de la ejecución del Proyecto de Titulación 93

ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS

a) Encuesta a PPL	Páginas
Tabla y gráfico No. 1	42
Tabla y gráfico No. 2	43
Tabla y gráfico No. 3	44
Tabla y gráfico No. 4	45
Tabla y gráfico No. 5	46
Tabla y gráfico No. 6	47
Tabla y gráfico No. 7	48
Tabla y gráfico No. 8	49
Tabla y gráfico No. 9	50
b) Encuesta a jueces y abogados	Páginas
Tabla y gráfico No. 1	51
Tabla y gráfico No. 2	53
Tabla y gráfico No. 3	55
Tabla y gráfico No. 4	56
Tabla y gráfico No. 5	57
Tabla y gráfico No. 6	59
Tabla y gráfico No. 7	60

RESUMEN

El presente Proyecto de investigación de titulación, se sustentó en la necesidad de procesar información relevante sobre: *"Los Derechos constitucionales de las personas privadas de libertad en la convivencia penitenciaria en el Centro de Privación de Libertad del Cantón Guaranda"*, con éste objeto se obtuvo nuevos conocimientos, que fueron difundidos y ejecutados mediante un proceso de información sobre sus derechos, las normas del régimen disciplinario para la convivencia armónica y los medios de los que dispone para ejercer sus derechos constitucionales y los desarrollados en la ley. Al efecto, se recabó información doctrinaria y jurídica a través de fichas bibliográficas, y mediante encuestas se recabó la opinión válida de las personas privadas de libertad, de abogados en libre ejercicio profesional y jueces de garantías penitenciarias; y, a través de una entrevista al señor Director del Centro de Privación de Libertad; para la ejecución del proyecto se elaboró trípticos con la información requerida que fue entregada a las personas privadas de libertad que participaron y asistieron a las Charlas de capacitación e información de sus derechos, deberes y obligaciones que fueron impartidas en el Centro Penitenciario del cantón Guaranda, con la finalidad de fomentar la convivencia armónica entre internos y el respeto a la Constitución, la ley y demás órdenes de autoridad competente.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Derechos constitucionales

Los derechos constitucionales mucho tienen que ver con los derechos humanos y los Estados que los reconoce, respeta, garantiza y promueve. *"Los derechos humanos para ser considerados como tales necesariamente deben estar incluidas en las normativas Jurídicas Nacionales e Internacionales y que solamente contenidos en estos instrumentos legales pueden ser exigidos al Estado por los particulares".* (Posada, Juan, 2008, pág. 27).

Con este antecedente se manifiesta que, los ***Derechos Constitucionales***.- *"Son el conjunto de derechos humanos plasmados en la Constitución de la República del Ecuador que son inherentes a la persona para su desarrollo como tal; variando su contenido de acuerdo al tipo de población".* (REAL, Vicki; URBANO, Rosa, 2016)

Personas privadas de libertad

Las personas privadas de libertad tienen que ver con la privación de la libertad física de una persona, que procede cuando se encuentra taxativamente enunciado dentro del ordenamiento jurídico de cada país. *"Las causas de privación de libertad únicamente pueden ser aquellas que posibilita el Texto Constitucional, en armonía con los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Ecuador, fuera de los cuales no es admisible otros supuestos de privación de libertad."* (NOGUEIRA, Humberto, 2002, pág. 164).

El Estado Constitucional de Derechos y Justicia plasmado en la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Ninguna persona puede ser privada de su libertad por deudas, costas, multas, tributos, ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias."* (CRE. Arts. 29, literal c). Del contenido constitucional, se desprende que una persona puede ser privada de su libertad por adeudar pensiones alimenticias.

En materia penal y por mandato de la Constitución, se establece: *"La privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes."* (ASAMBLEA NACIONAL, Constitución de la República del Ecuador, 2016) (CRE. Art. 77 numeral 1). Del texto descrito se desprende que una persona puede ser privada de su libertad cuando se encuentre inmersa en un proceso penal y sea necesaria su privación de la libertad para asegurar la comparecencia del procesado al juicio y para asegurar el cumplimiento de la pena.

Con estos antecedentes, diremos: ***Las personas privadas de libertad.-*** *"Son aquellas personas que han sido privadas de su libertad, por orden escrita de juez o jueza competente, en los casos penales y por adeudar pensiones alimenticias, siendo recluidas en Centros de Privación de la Libertad y/o Centros de Rehabilitación Social."* (REAL, Vicki; URBANO Rosa; 2016).

Convivencia penitenciaria

Dentro de los derechos civiles establecidos y reconocidos por la Constitución de la República del Ecuador, se garantiza el derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual; b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado; siendo responsabilidad del Estado ecuatoriano prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia; c) La prohibición de la tortura, desaparición forzosa y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes. (CRE. Art. 66 numeral 2). Normativa jurídica que es recogida en el Código Orgánico Integral Penal, al señalar como derecho de las personas privadas de libertad, el derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual; y, la prohibición de toda acción, tratamiento o sanción que implique tortura o cualquier forma de trato cruel, inhumano o degradante; así como prohíbe toda forma de violencia por razones étnicas, condición social, género u orientación sexual. (COIP. Art. 12, numeral 1).

Además el COIP, establece un Régimen disciplinario para la convivencia penitenciaria, que tiene como fines garantizar el respeto a los derechos de las personas privadas de libertad y la convivencia armónica de las mismas, entre otros; por lo tanto, es deber de las personas encargadas de la seguridad de los centros de privación de libertad, tomar todas la medidas pertinentes encaminadas a evitar o prevenir faltas disciplinarias, entre estas participar en peleas o riñas; lanzar objetos peligrosos, provocar o instigar desórdenes colectivos, amotinamientos entre toros que pongan en peligro la seguridad de centros o de las personas privadas de libertad.

Con estos antecedentes, se tiene que la ***Convivencia penitenciaria***, *"constituye la forma de vida de las personas privadas de libertad "PPL", que están recluidas en centros de privación de la libertad; para lo cual, se establece un régimen disciplinario para asegurar la vida e integridad de las personas y una ordenada convivencia en el interior de los centros penitenciarios"*. (REAL, Vicki; URBANO, Rosa, 2016).

Centro de Privación de Libertad

La Constitución de la República del Ecuador, establece:

"Ninguna persona podrá ser admitida en un centro de privación de libertad sin una orden escrita emitida por jueza o juez competente, salvo en caso de delito flagrante. Las personas procesadas o indiciadas en juicio penal que se hallen privadas de libertad permanecerán en centros de privación provisional de libertad legalmente establecidos." (ASAMBLEA NACIONAL, Constitución de la República del Ecuador, 2016), (CRE. Art. 77 numeral 2). Del contenido constitucional, se desprende que para las personas procesadas en juicio penal que se encuentran privadas de su libertad deben permanecer en Centros de Privación Provisional de Libertad. Esta disposición es acogida por el Código Orgánico Integral Penal, que establece:

Centros de privación provisional de libertad.- Son aquellos centros, *"en los que permanecen las personas privadas preventivamente de libertad en virtud de una medida cautelar o de apremio impuesta por una o un juez competente, quienes serán tratadas aplicado el principio de inocencia."* (Código Orgánico Integral Penal, reformado, 2015). (COIP. Art. 678).

Según la Constitución de la República del Ecuador, se establece: *"Las personas declaradas culpables y sancionadas con penas de privación de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán en centros de rehabilitación Social. Ninguna persona condenada por delitos comunes cumplirá la pena fuera de los centros de rehabilitación social del Estado, salvo los casos de penas alternativas y de libertad condicionada, de acuerdo con la ley."* (CRE. Art. 77, numeral 12). De la normativa constitucional descrita se desprende que las personas sentenciadas con pena privativa de libertad deben cumplir la misma en Centros de Rehabilitación Social del Estado. Disposición que es acogida por el Código Orgánico Integral Penal, que establece:

Centros de rehabilitación social.- Son aquellos centros*, "en los que permanecen las personas a quienes se le impondrá una pena mediante una sentencia condenatoria ejecutoriada."* (ASAMBLEA NACIONAL, Código Orgánico Integral Penal, reformado, 2015). (COIP. Art. 678).

De los contenidos jurídicos se desprende que los centros de privación de libertad, se clasifican en: Centros de privación provisional de libertad; y, en Centros de Rehabilitación Social.

INTRODUCCIÓN

Los Derechos constitucionales de las personas privadas de libertad cuentan con un creciente respaldo a nivel interno e internacional y los medios jurídicos previstos para su protección son objeto cada vez de un mayor perfeccionamiento; sin embargo, pese a este respaldo poco se ha hecho por mejorar el nivel de vida de las personas privadas de libertad en los centros de privación de la libertad, olvidándose que también son seres humanos, si bien es cierto, se le priva de un derecho fundamental como es el derecho a la libertad personal pero al mismo tiempo **conserva otros derechos que por naturaleza le pertenecen**, como son: La integridad personal, la dignidad, no discriminación, derecho al trabajo, salud, alimentación, educación, entre otros derechos **que deben ser respetados y garantizados**; sobre todo los que se refieren a condiciones **para el desarrollo de una convivencia armónica** acorde a su dignidad humana.

En el centro de privación de la libertad de Guaranda, al igual que el resto de centros, la violación de los derechos de las personas privadas de su libertad, tiene como origen la superpoblación, la falta de una edificación acorde a las necesidades del centro y la falta de información de los derechos, de las normas penitenciarias y de los medios con los que cuenta para solicitar peticiones y quejas; y, de esta manera generar conciencia para una convivencia armónica.

Por lo expuesto, la importancia de realizar esta investigación, se fundamenta en determinar los derechos humanos de las personas privadas de libertad aplicables dentro del Centro de Rehabilitación Social de Guaranda o Centro de Privación de la Libertad; para de esta manera transformar esos conocimientos teóricos en soluciones prácticas y efectivas que garanticen su cumplimiento, permitiendo así, que tanto las personas privadas de libertad como autoridades y guías penitenciarios, se beneficien de una convivencia armónica en el centro.

El presente informe final del Proyecto de Titulación, está estructurado por cuatro capítulos, dentro del siguiente orden:

CAPÍTULO I: Se establece el problema a investigar, que radica en la falta de una efectiva aplicación del ejercicio de los derechos de las personas privadas de libertad, para mejorar la convivencia armónica entre internos en el centro de privación de la libertad de Guaranda; para lo cual, se estableció como *Objetivo general*: Determinar los Derechos constitucionales de las personas privadas de la libertad en la convivencia en el Centro de Privación de Libertad del cantón Guaranda, Provincia Bolívar, a fin de promover el conocimiento y el ejercicio de sus derechos y obligaciones.

CAPÍTULO II: Abarca todo lo referente al marco teórico de los derechos constitucionales de las personas privadas de libertad, previstos en la Constitución de la República del Ecuador y desarrollados en el Código Orgánico Integral Penal para su pleno reconocimiento y ejercicio, conforme lo dispone el Art. 11, numeral 8 de la Norma Suprema del Estado; el régimen disciplinario cuyo fin es garantizar los derechos de las personas privadas de libertad, la convivencia armónica, la seguridad de los centros y el cumplimiento eficaz de las penas y medidas cautelares; y, el sistema de progresividad con énfasis en la convivencia armónica entre los internos del centro de privación de la libertad; la determinación del grupo de atención prioritaria y la aplicación del ejercicio de sus derechos con fundamento en las normas constitucionales e instrumentos internacionales de derechos humanos y las previstas en el Código Orgánico Integral Penal.

CAPÍTULO III: Contempla la descripción del trabajo de investigación realizado, esto es el tipo de investigación realizada (bibliográfica y de campo), que permitió recabar información del centro de privación de la libertad del cantón Guaranda, utilizando una investigación de carácter descriptivo, empleando un diseño no experimental debido a que no se realiza la manipulación de variables, tan sólo se observa la aplicación de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, tal como se da en su convivencia natural.

Teniendo en cuenta los objetivos planteados y la característica de la investigación, se trabajó con una población y muestra de: 60 Personas privadas de libertad; 67 abogados en libre ejercicio profesional, y 7 Jueces de la Unidad Judicial del cantón Guaranda, que actúan como jueces penitenciarios dada la competencia prorrogada de los mismos. En cuanto a los métodos empleados fueron el inductivo, deductivo, analítico, hermenéutico; mientras que las técnicas e instrumentos utilizados fueron: la encuesta por medio de un cuestionario de preguntas y la entrevista mediante la ayuda de una guía de preguntas.

CAPÍTULO IV: Contiene los resultados obtenidos de la aplicación de las encuestas aplicadas a las personas privadas de libertad del centro de privación de libertad del cantón Guaranda; a las y los abogados en libre ejercicio profesional que residen en la ciudad de Guaranda; y, a los jueces de garantías penales de la Unidad Judicial con sede en el cantón Guaranda, por tener competencia en materia penitenciaria; la representación de resultados se lo realiza a través de tablas y gráficos estadísticos y su posterior análisis e interpretación de los datos obtenidos.

Engloba la ejecución del Proyecto de investigación que inicia con la transferencia de resultados, esto es, mediante charlas sobre los derechos de las personas privadas de libertad previstos en la Constitución y la ley; sobre el régimen disciplinario para la convivencia armónica entre internos; el sistema de progresividad con énfasis en el derecho constitucional a la libertad condicionada y los medios jurídicos para presentar quejas y peticiones; se concluye con la entrega de material (trípticos) a las personas privadas de la libertad, que asistieron a las charlas en el Centro de Privación de la libertad de Guaranda.

Finalmente se emite conclusiones y recomendaciones con énfasis en que los señores jueces penitenciarios realicen visitas al centro de privación de libertad para garantizar los derechos de las personas privadas de libertad; se continué con el proceso de información de los derechos y obligaciones de las personas privadas de libertad para mejorar la convivencia armónica entre internos; y, la necesidad de contar un Reglamento Nacional que regule el régimen de ejecución de la penas y rehabilitación social de las personas privadas de libertad.

CAPÍTULO I: PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema

La Constitución de la República del Ecuador (2008), reconoce a las personas privadas de libertad varios derechos fundamentales, como: El derecho a la vida, a la integridad física y sexual; el derecho a ser informada sobre sus derechos, normas del establecimiento o centro de privación de la libertad y sobre los medios para formular peticiones y quejas; entre otros derechos, que se encuentran desarrollados en la ley; sin embargo, estos derechos son vulnerados en los centros carcelarios o centros de privación de libertad; tornándose indispensable que la población penitenciaria conozca la normativa constitucional y legal que garantiza sus derechos y establece obligaciones, a fin de contribuir de esta manera a mejorar la convivencia armónica entre personas privadas de libertad, disminuir la violencia y los actos de indisciplina.

El problema a investigar radica en la falta de aplicación y observancia de los derechos constitucionales de las personas privadas de libertad para mejorar la convivencia penitenciaria; situación ésta que no es reciente, sino que viene dándose desde la creación de los centros carcelarios o penitenciarios dado el hacinamiento o las condiciones inhumanas en el cual viven o socializan las PPL; no se ha podido detener este problema social por cuanto a la población ecuatoriana no le interesa lo que sucede en el interior de estos establecimientos, lo que le interesa es que las personas que infrinjan la ley estén encerradas y no libres.

Entre las principales causas que inciden para la vulneración de derechos constitucionales de las personas privadas de libertad son:

- Políticas públicas que promueven un mayor uso de la justicia penal y la privación de la libertad de las personas.

Nuestra legislación penal no contempla una justicia más restaurativa, en la cual se garantice la reparación integral de la víctima antes que el cumplimiento de la pena o la privación de la libertad del autor del hecho punible; de ahí que, existe más personas privadas de libertad que espacio físico en los centros carcelarios, lo que ocasiona el hacinamiento de los internos.

- Personas privadas de libertad sin condena, que teóricamente se encuentran amparadas por el principio de inocencia, pero que suelen permanecer en prisión.

La Constitución de la República establece como derecho de las personas procesadas el uso de medidas alternativas a la prisión preventiva; sin embargo este derecho no se encuentra desarrollado o contemplado en el Código Orgánico Integral Penal, lo que ocasiona que personas procesadas sean privadas de libertad sin que existe de por medio una sentencia ejecutoriada y el encierro provoca que entre ellos exista violencia penitenciaria atentando contra la convivencia armónica.

- Por el limitado interés de las autoridades penitenciarias

Las autoridades a cargo de los centros penitenciarios poco o nada hacen con relación a mejorar la convivencia armónica entre internos, no fomentan el respecto de sus derechos constitucionales y el ejercicio de los mismos.

- Por la ausencia de capacitaciones sobre sus derechos constitucionales para su pleno desarrollo.

Muy pocos centros de privación de la libertad, cumple con el rol de rehabilitación con fundamento en la educación y trabajo como derechos constitucionales.

- Por la inaplicabilidad de la ley

Las autoridades competentes en muchos de los casos no pueden cumplir con lo previsto en la Constitución y la ley, por falta de recursos económicos para crear espacios físicos propicios para cumplir con la rehabilitación de las personas privadas de libertad.

Para los fines del desarrollo del proyecto de investigación se considerará como una de las causas para que no se aplique eficazmente los derechos constitucionales de las personas privadas de libertad; es por el desconocimiento que tienen sobre sus derechos, obligaciones y los mecanismos jurídicos para el ejercicio de los mismos.

Es necesario demostrar que la efectiva aplicación de los derechos constitucionales de las personas privadas de libertad mejorará la convivencia penitenciaria, para el efecto, es necesario que las PPL conozcan sobre sus derechos constitucionales y los desarrollados en la ley garantizando su derecho a recibir información y a opinar libremente; su derecho a integridad personal, esto es, que se le proteja de todo acto de violencia física, sexual o psicológica; su derecho "a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas." Derechos constitucionales consagrados en el Art. 66 de la Norma Suprema del Estado.

Por lo expuesto, se propone la ejecución de un proyecto innovador y de transcendencia jurídica, que sea un aporte académico para concientizar a las personas privadas de libertad sobre el respecto a sus derechos y el de sus compañeros; y, por parte de las autoridades y jueces competentes garantizar el ejercicio de sus derechos.

1.2. Formulación del problema

¿La falta de aplicación de los derechos constitucionales de las personas privadas de libertad en el centro de privación de la libertad, no permite mejorar la convivencia armónica entre los mismos?

1.3. Objetivos:

Objetivo general

1. Determinar los Derechos constitucionales de las personas privadas de la libertad en la convivencia penitenciaria en el Centro de Privación de Libertad del cantón Guaranda, Provincia Bolívar, a fin de promover el conocimiento y el ejercicio de sus derechos y obligaciones.

Objetivos específicos

1. Realizar un estudio doctrinario, jurídico y de opinión sobre derechos constitucionales de las personas privadas de libertad.

2. Demostrar que la efectiva aplicación de los derechos constitucionales de las personas privadas de libertad mejora la convivencia penitenciaria.

3. Ejecutar un taller de derechos y obligaciones de las personas privadas de libertad en el Centro de Privación de Libertad del cantón Guaranda.

1.4. Justificación

Los justificativos para la realización de esta investigación son de tipo académico, social y jurídico. ***Académicamente***, ya que al estudiar los derechos constitucionales de las personas privadas de libertad en la convivencia penitenciaria, se inscribe dentro del Área del Derecho Constitucional y del Derecho Penal, específicamente en la Ejecución previsto en el Libro Tercero del Código Orgánico Integral Penal; y, en cuanto cumple con la exigencia del Régimen académico de la Universidad Estatal de Bolívar, que establece la pertinencia del estudio investigativo jurídico con aspectos inherentes a las materias de Derecho Positivo, para optar por el grado de abogados de la República.

Desde una perspectiva ***social***, se propone analizar cómo la falta de aplicación de los derechos constitucionales de las personas privadas de libertad, influye en la convivencia penitenciaria, por el desconocimiento de sus derechos, de la normativa penitenciaria y los medios para solicitar peticiones o quejas; por lo que, se propone promocionar los mismos, mediante la ejecución de charlas y entrega material de trípticos a las personas privadas de libertad del centro de rehabilitación social de Guaranda.

En lo ***jurídico***, interesa hacer un estudio sobre los derechos constitucionales de las personas privadas de libertad, previsto en el Art. 51 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con otros derechos constitucionales desarrollados en la ley; con el fin de implementar un proceso de información de derechos y obligaciones de las PPL y el pleno ejercicio de sus derechos para garantizar una convivencia armónica en el centro de privación de la libertad de Guaranda, por ser uno de los fines del Régimen Disciplinario para las personas privadas de libertad, conforme lo establece el Art. 719 del Código Orgánico Integral Penal.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

Ha sido largas jornadas de reflexión sobre el tema de investigación y de la problemática existente en los Centros de Privación de Libertad del país, en donde a diario se conoce la vulneración de derechos constitucionales de las PPL en casos de violencia penitenciaria interna; esto es, casos de violencia física, psicológica y hasta sexual que se produce en el interior de las cárceles o prisiones mal llamados centros de rehabilitación social, hoy conocidos como centros de privación de libertad, donde la violencia interna queda en el silencio y no son denunciadas por miedo a retaliaciones de los mismos internos del centro carcelario.

La violencia penitenciaria en las prisiones, tiene muchas facetas en el entorno penitenciario, muchos tratadistas del derecho lo agrupan bajo los siguientes términos: *"violencia auto-dirigida, la violencia intra-institucional y la reincidencia violenta"*. (Pueyo, Antonio, 2008, pág. 31) *"La violencia intra-institucional incluye aquellas conductas violentas, agresiones leves y graves hacia internos o funcionarios por parte de otros internos. Se entiende por violencia el daño real o el intento de amenaza de dañar a una o más personas."*[2] (Pueyo, Antonio, 2008, pág. 32).

Según Elías Carranza, *"La situación penitenciaria en los países de América Latina y el Caribe es muy grave. Hay alta violencia, numerosas muertes y delitos que ocurren en el interior de los presidios (...), y gravísimas violaciones a derechos humanos tanto de las personas privadas de libertad como de las personas funcionarias".* (Carranza, Elías; Issa, Henry y Leon, María del Rosario, 1990, pág. 27). El Diario el Mercurio de la ciudad de Cuenca, con fecha 12 de Noviembre del 2015, refiere: *"No hay duda que en la cárcel se ejerce violencia (...)"*. [4] (Clavijo, Gonzalo, 2015, pág. 2). Se indica que las cárceles no cumplen la función de resocializar a los internos y señala como posibles causas: *"la sobrepoblación, el hacinamiento, la violencia, (...), que requieren de una respuesta urgente e integral desde las diversas funciones del Estado"*[5]. (Clavijo, Gonzalo, 2015, pág. 2).

El Diario el Mercurio de la ciudad de Cuenca, con fecha 12 de Noviembre del 2015, señala: *"No hay duda que en la cárcel se ejerce violencia de Estado, directa o indirectamente. La Penitenciaria del Litoral, registra que han muerto 25 personas en un año"*. Además, indica que las cárceles no cumplen la función de resocializar a los internos, y señala como causas:

Según el tratadista Gonzalo Clavijo, son causas de la crisis penitenciaria: *"la sobrepoblación, el hacinamiento, la violencia, el escaso presupuesto asignado, los motines de presos, el modelo de corrupción que opera en la institución penitenciaria, que requieren de una respuesta urgente e integral desde las diversas funciones del Estado".*[6] (Clavijo, Gonzalo, 2015).

Según las estadísticas del año 2011, existen 42 centros carcelarios en el Ecuador, los más importantes del país, el Penal García Moreno, Centro de Rehabilitación No. 2 de Ambato, Penitenciaria Modelo del Litoral, La Roca, Cárcel de Mujeres de Quito y Guayaquil; entre otros que fueron ejecutados a raíz de la creación en 1970 dela Dirección Nacional de Prisiones.

A partir de la implementación del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social (1982), se hizo un intento por lograr la rehabilitación integral de los internos, así como su control carcelario; en tanto que, con la Constitución Política del Ecuador (1998), el sistema penal tuvo como finalidad la educación del sentenciado y su capacitación para el trabajo para su rehabilitación y reincorporación social.

Luego con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador (2008), se establece como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas (Art. 201), se dispone la creación de un régimen especial para los privados de libertad con prisión preventiva y se determina la creación de juezas y jueces penitenciarios, para tutelar los derechos de las personas internas en cumplimiento de la pena.

El Código Orgánico de la Función Judicial, establece las competencias de las juezas y jueces de garantías penitenciarias desde dos puntos de vista jurídicos: Uno

administrativo y otro jurisdiccional; disponiendo como obligación de los jueces el supervisar el cumplimiento del régimen penitenciario y el respeto de las garantías constitucionales y legales, con respecto a la pena y de las medidas de seguridad; entre otras facultades: *"5.- El ejercer las funciones jurisdiccional de la potestad disciplinaria de las autoridades administrativas penitenciarias".*[7] (Código Orgánico de la Función Judicial, 2015).

Con la vigencia de la Constitución y el COIP, se reconoce a las personas privadas de libertad los siguientes derechos fundamentales: Derecho a la vida, a la libertad de expresión y libertad de religión, a la integridad física, sexual, al debido proceso, tutela judicial efectiva, seguridad jurídica, además de aquellos derechos humanos que se encuentran garantizados en instrumentos internacionales de derechos humanos.

2.2. Fundamentación teórica

Derechos constitucionales de las personas privadas de libertad

La regulación jurídica de los derechos constitucionales de las personas privadas de la libertad es tratada desde dos puntos de vista: Nacional e Internacional. En el marco jurídico internacional son varios los Convenios y Tratados suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de protección de derechos de las personas privadas de la libertad; entre los principales, tenemos:

Documentos promulgados por la OEA y que han sido suscritos y ratificados por el Ecuador, la Convención americana sobre Derechos Humanos de 1969; El Pacto de San José de Costa Rica y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Económicos Sociales y Culturales; la Declaración Americana, los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; y, las sentencias de fondo y medidas provisionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que han abordado sobre el problema del sistema penitenciario de varios Estados.

En la legislación ecuatoriana, tenemos:

La Constitución de la República del Ecuador, como norma máxima del Estado que prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico, determina los derechos y obligaciones de las personas en general. De ahí que uno de los deberes del Estado, establecidos dentro de nuestra Constitución, en su Art. 3 numeral 1, **es la garantía y efectividad de los Derechos Humanos sin discriminación de ninguna naturaleza**, al señalar:

Son deberes primordiales del Estado: *"Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes."* (CRE. Art. 3, numeral 1).

En virtud de aquello, la actual Constitución de la República del Ecuador, aprobada en el referéndum del 2008, durante el Gobierno del Economista Rafael Correa, reconoce todos y cada uno de los derechos fundamentales e inherentes a la naturaleza del ser humano, dentro del título II denominado "Derechos", el mismo que abarca nueve capítulos, sin embargo, en lo referente al tema en estudio, es decir, a las personas privadas de la libertad se las agrupado dentro del capítulo III denominado "Derechos de las personas y Grupos de Atención Prioritaria", en su sección Octava titulada "Personas privadas de libertad" contenida tan solo en un articulado, el cual manifiesta:

Art. 51.- Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos:

1. *"No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria." (CRE. Art. 51)*

Derecho constitucional que es acogido por el Art. 725 del Código Orgánico Integral Penal, que establece como sanciones disciplinarias las restricciones del tiempo de la

visita familiar, de las comunicaciones externas y llamadas telefónicas; y, el sometimiento al régimen de máxima seguridad.

2. *"La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho". (CRE. Art. 51)*

Norma constitucional que se encuentra regulado en el Capítulo Tercero, del Libro Tercero del Código Orgánico Integral Penal, como eje de tratamiento de las personas privadas de libertad con miras a su derecho constitucional de rehabilitación y reinserción social; por lo que, se promueve la vinculación familiar, para lo cual, se garantiza un régimen de vistas para las PPL; y, de conformidad con lo previsto en el Art. 12 numeral 13 del COIP la persona privada de libertad tiene derecho a mantener su vínculo familiar y social, para garantizar el mismo, dispone que la PPL debe ser ubicada en centros de privación de libertad cercana a su familia y solo para evita el hacinamiento puede ser reubicada en otro centro distinto al lugar de domicilio de la familia y del juez natural.

Con respecto al derecho constitucional a comunicarse se establece en el Art. 12 numeral 14 del COIP, que este derecho puede ser restringido como sanción disciplinaria conforme se encuentra establecido en el régimen disciplinario; sin que esto afecte la comunicación con su defensor o defensora pública o particular.

3. *"Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad". (CRE. Art. 51)*

Derecho constitucional que guarda conformidad con el derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas consagrado en el Art. 66 numeral 23 de la Constitución, y están desarrollados en el Art. 12 numerales 9 del COIP, que trata sobre el derecho a presentar quejas y peticiones ante la autoridad competente del centro de privación de libertad o del juez de garantías penitenciarias y a recibir respuestas claras y oportuna; y, que guarda conformidad en el Art. 669 del COIP que establece la obligación de los jueces de garantías penitenciarias realizar por lo menos

una inspección mensual a los centros de privación de libertad a fin de garantizar el cumplimiento de la pena y de los derechos de las personas privadas de libertad.

4. *"Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad". (CRE. Art. 51)*

Normativa constitucional que guarda conformidad con el derecho constitucional a la salud cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación; previsto en el Art. 32 de la Constitución, y, el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable; derechos constitucionales que se encuentran desarrollados en el numeral 11 del Art. 10 del Código Orgánico Integral Penal, que establece el derecho de toda persona privada de libertad a la salud preventiva, curativa y de rehabilitación, tanto física como mental, oportuna, especializada e integral.

5. *"La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas". (CRE. Art. 51).*

Norma jurídica que guarda conformidad con los derechos constitucionales previstos en el Art. 66 numeral 2, que reconoce el derecho de todas las personas a la educación, trabajo, y otros servicios sociales necesarios; y, que se encuentra desarrollado en el Art. 12 numerales 4 y 12 del COIP, que reconoce a las personas privadas de la libertad, el derecho constitucional al trabajo, educación, cultura y recreación; así como el derecho a la alimentación, a una nutrición adecuada en cuanto a calidad y cantidad, en lugares adecuados para ello; y, el derecho al agua potable en todo momento.

6. *"Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad. (CRE. Art. 51).*

Este derecho constitucional es trascendental para la garantizar el derecho a la salud de las personas privadas de libertad y que guarda conformidad con otros derechos constitucionales como el derecho a la vida, a la salud, entre otros derechos cuya aplicación permite una convivencia armónica entre los internos del centro.

7. *"Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia". (CRE. Art. 51).*

Del contenido jurídico **no significa que los derechos de las personas privadas de la libertad se limite a estos siete numerales**, sino que además gozan de todos y cada uno de los derechos contenidos en el Título II de la Constitución del Estado, en lo que fuera aplicable, ya que no se les puede impedir su superación personal, por el solo hecho de pensar que con la pérdida de libertad viene la pérdida de los demás derechos.

El Art. 11 numeral 7 de la misma Constitución de la República, señala: *"Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos,* ***no excluirá*** *los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean* ***necesarios para su pleno desenvolvimiento****".*

El Código Orgánico Integral Penal.- Es el mayor avance que tuvo nuestra sociedad en materia penitenciaria, especialmente en lo referente a la regulación y ejecución de penas que garantiza la aplicación de los derechos humanos; ya que, abarca un conjunto de normas legales que tipifican las conductas consideradas como delitos y la pena que a cada uno corresponde, teniendo como misión fundamental, proteger a la sociedad, a través de medidas que por un lado llevan a la separación del delincuente peligroso por el tiempo necesario, a la par que se reincorpora al medio social a aquellos que no lo son mediante el tratamiento adecuado para cada caso.

El Libro Tercero del Código Orgánico Integral Penal.- Establece las normas y reglas generales para el funcionamiento del Sistema de Rehabilitación Penitenciaria, garantizando la reeducación y reinserción del privado de libertad a las actividades de la sociedad. Este cuerpo legal establece que el Sistema Penitenciario Nacional se fundamenta en el reconocimiento de la dignidad de la persona y el respeto a los derechos humanos, prohibiendo expresamente, que quien se halle privado de su libertad sea sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como al maltrato físico, sicológico, sexual y cualquier otro procedimiento que atente contra la dignidad humana del interno.

Reglamento Interno del Centro de Rehabilitación Social.- Dentro de este conjunto de normas jurídicas podemos encontrar las reglas a las cuales están sujetas tanto autoridades administrativas y de seguridad, como la misma población penitenciaria. Este cuerpo legal abarca los Principios Básicos de la ejecución de las penas, así como el objeto del Centro de Rehabilitación Social y de los fines que persigue la misma, del personal del Centro de Rehabilitación Social, de los internos, de las visitas, y de la cárcel de mujeres.

Derecho constitucional: Atención prioritaria de las PPL.

Partiendo del principio de la igualdad de condiciones en materia de Derechos Constitucionales podemos manifestar que a nivel internacional, varios son los países que reconocen la vulnerabilidad de ciertos grupos sociales, que durante un largo trajinar han sido marginados y cuya condición les impide alcanzar los niveles de goce de los derechos fundamentales que tiene el resto de la población.

Estos grupos, sin querer hacer una lista extensiva son, los niños, niñas y adolescentes, los ancianos, las personas con discapacidad, las mujeres embarazadas, los negros y afroamericanos, las meretrices y **las personas privadas de su libertad**, por lo que, respecto a estos grupos los Estados tienen una obligación especial de garantes de sus derechos.

Esta conceptualización también es acogida por la Constitución de la República del Ecuador, con una denominación diferente pero con la misma significación, denominándolos como Grupo de Atención Prioritaria, establece: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad,* ***personas privadas de libertad*** *y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad,* ***recibirán atención prioritaria*** *y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad."* (CRE. Art. 35).

Sin embargo, en lo que al tema se refiere, la condición de vulnerabilidad de las personas privadas de su libertad se configura por la imposibilidad de proveerse a sí mismas ciertas condiciones de vida para su desarrollo integral y personal, en razón de hallarse limitados en cuanto a su libertad de movimiento, no obstante aquello, existen situaciones en las que una persona detenida reúne más de una condición de vulnerabilidad, por ejemplo, se puede observar que existen personas con habilidades artísticas a quienes se les niega el derecho al trabajo por carecer de los implementos necesarios para su óptimo desarrollo laboral, debido a la carencia de talleres correctamente implementados o los materiales necesarios para la elaboración de obras perfectas.

González, Manuel, (2006, pág. 52); al respecto señala: *"Existen otras categorías de presos, como los enfermos mentales, los analfabetos y los de las minorías étnicas que pueden necesitar mayor apoyo que otros presos"*; por lo que es importante resaltar que quienes están a cargo de este grupo de personas se interesen por sus necesidades y deficiencias, como por ejemplo: se puede ayudar a los presos analfabetos a traducir todo lo que se le comunique por escrito, claro previo consentimiento. Esto nos da a entender que la responsabilidad de los Estados va más allá de ser simple protectores de aquellos grupos vulnerables, sino que además, deben convertirse en garantes de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, no sólo con la prohibición de torturas y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, sino llevando adelante adecuaciones estructurales dentro de los mismos

Centros de Rehabilitación para la dotación de servicios básicos, así como el acceso a educación, salud, trabajo, etc.

En virtud de aquello, el Estado ecuatoriano debe asumir una mayor responsabilidad e iniciativa para garantizar a las personas privadas de la libertad las condiciones necesarias para desarrollar una vida digna y adecuada, para de esta forma contribuir con el goce efectivo de aquellos derechos que bajo ninguna circunstancia pueden ser restringidos. De no ser así, ello implicaría que la privación de libertad despoja a la persona de su titularidad como ser humano pensante y razonante.

Finalmente podemos decir que la vulnerabilidad de las personas privadas de la libertad, se manifiesta por el simple hecho de la desatención gubernamental de la cual han sido objeto las personas privadas de su libertad, tanto en el aspecto de alojamiento como de supervivencia; pero no solo es culpa de las autoridades respectivas, sino que también a la sociedad no le interesa la convivencia de los mismos, ni los derechos, solo está de acuerdo que se los encierre y se los sanciones si por ellos fuera de por vida, para que escarmienten; olvidándonos que ellos también son seres humanos como cualquiera de nosotros.

Ejercicio de los derechos constitucionales de las PPL.

Desde el nacimiento mismo, el hombre en teoría está provisto de un derecho natural, según expresa Vallo Alfredo, (2003, pág. 31) como: *"El conjunto de principios universales e inmutables fundados en la naturaleza humana y descubiertos por la razón los cuales al ser aplicados a la vida social devienen en preceptos, contingentes y variables"*.

Por lo tanto, se nos presenta a los Derechos Humanos como aquellas facultades o privilegios que el hombre posee y puede hacerlos exigibles ante el mundo o el medio que los rodea de acuerdo a las normas de convivencia establecidas y justificadas dentro de una sociedad.

En la actualidad aceptar los derechos del hombre equivale a reconocer la existencia de derechos fundamentales en el ser humano, los cuales posee por su propia naturaleza y dignidad, y que inherentes a su condición no pueden ser restringidos por poder alguno o cualquier otra condición, al respecto, Vallo Alfredo, (2003, p. 32), manifiesta: *"La condición humana exige del reconocimiento de ciertos derechos o Garantías, sin las cuales no sería factible vivir con dignidad. Entre ellos tenemos fundamentalmente el Derecho a la Vida, a la Libertad, a un trato Digno y decoroso, todo derecho objetivo o subjetivo es del hombre y para el hombre, los derechos humanos podríamos definirlos como aquellos que se adquieren por causa del nacimiento".*

Por lo tanto, toda persona nace libre y vive de tal forma siempre y cuando respete las normas legales establecidas dentro de la sociedad, sin embargo algunos derechos, como la libertad personal o el libre movimiento, se limitan a partir de la captura de quien ha delinquido en contra de la propiedad ajena. No obstante de aquello, otro grupo de derechos, conocidos como fundamentales o necesarios para su desarrollo, pese a que pueden llegar a ser fuertemente limitados, nunca podrán ser completamente suspendidos, por lo tanto, la persona no importa su condición o circunstancia, siempre estará protegida por un catálogo de derechos que no pueden ser objeto de restricción jurídica durante su permanencia en un Centro de Rehabilitación. Se trata de derechos que son inherentes a la naturaleza de la persona como tal para su adecuado desenvolvimiento dentro de la sociedad, estos son: el derecho a la vida y a la integridad física; el derecho a no ser torturado o maltratado; el derecho a la salud; el derecho al respeto de la dignidad humana; el derecho a la no discriminación de ningún tipo; el derecho a la libertad de pensamiento y de culto; el derecho al respeto de la vida familiar y el derecho al desarrollo personal, entre otros.

Independientemente de aquellas circunstancias por las cuales se les haya privado de la libertad, todos los seres humanos tienen derechos fundamentales, de los que no se les puede despojar sin justificación legal. Y es así que las personas sentenciadas penalmente en forma legal pierden por un tiempo el derecho a la libertad, más no la gama de derechos fundamentales que posee; no obstante de lo manifestado, en la mayoría de los Centros Penitenciarios de América Latina y del mundo entero, sin

hacer exclusión a nuestro país Ecuador, la violación de estos derechos son el pan de cada día por lo que encontrarse encerrado en una prisión se convierte en un castigo adicional a la condena de privación de libertad.

Ecuador ha realizado múltiples esfuerzos, tanto a nivel nacional como internacional, para tener una legislación respetuosa de los Derechos Humanos y congruentes con los documentos de las Naciones Unidas para el tratamiento de las personas privadas de su libertad, sin embargo no solo se requiere del documento escrito y firmado, sino que además se hace necesario llevarlo a la práctica.

En la Provincia de Bolívar, al igual que en los demás Centros de Rehabilitación Social del Ecuador, la violación de los derechos de las personas privadas de su libertad, tiene como origen la crisis del mismo centro carcelario y la inexistencia de verdaderas políticas de rehabilitación social, lo cual ha dado como resultado el incumplimiento de uno de los deberes fundamentales del Estado, el cual consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos en los distintos Centros de Rehabilitación Social del país.

Debemos resaltar que las medidas privativas de la libertad sólo conllevan la limitación del derecho a la libertad personal y en algunos casos a la interdicción civil y política; por lo tanto, se entiende que las personas privadas de su libertad continúan gozando de los mismos derechos reconocidos a toda persona en los instrumentos nacionales e internacionales sobre derechos humanos, a excepción de aquéllos cuyo ejercicio esté limitado o restringido temporalmente, por disposición de la ley y por razones inherentes a su condición de personas privadas de libertad.

En virtud de aquello, la limitación legítima de derechos humanos a las personas privadas de su libertad sólo se puede dar sobre su libertad personal, los demás derechos humanos deben ser garantizados a cabalidad por el Estado. Al respecto Cordero David, miembro del Equipo Legal INREDH, cita a la Corte Interamericana, la cual reconoce que: *"la privación de libertad trae a menudo, como consecuencia ineludible, la afectación del goce de otros derechos humanos; además del derecho a*

la libertad personal, sin embargo esta restricción de derechos, es consecuencia de la privación de libertad o efecto colateral de la misma, sin embargo, debe limitarse de manera rigurosa". (Caso Montero Aranguren y otros Vs. Venezuela, Sentencia., 2006).

Por lo tanto, ciertas prácticas frecuentes dentro del sistema penal ecuatoriano deben ser abolidas, como: la incomunicación forzosa, la privación de la libertad en lugares oficialmente no reconocidos, la privación de la libertad a mujeres embarazadas y adultas mayores, entre otras.

Derechos constitucionales de las PPL en instrumentos internacionales de derechos humanos.

Partiendo del hecho de que la privación de la libertad, no implica la perdida de los demás derechos, sino únicamente su limitación temporal, podemos decir que con el fin de garantizar los Derechos constitucionales de las personas privadas de la libertad, la Comunidad Internacional ha establecido cuales deben ser las condiciones mínimas de la privación de la libertad. A continuación detallamos estás condiciones, pero de manera resumida:

Control Judicial.- La ejecución de las penas, así como de las medidas cautelares personales, deben ser controladas de forma constante. Los derechos de las personas privadas de la libertad deben ser susceptibles de garantía por vía judicial, mediante recursos adecuados, abogados gratuitos, exoneración de tasas judiciales y cualquier otra medida para garantizar el acceso a la justicia y a su celeridad procesal, para de esta forma evitar a la condena del inocente y la libertad del culpable.

Petición y Respuesta.- En el ámbito administrativo, se debe garantizar el derecho a elevar peticiones a las autoridades públicas y el derecho de recibir respuesta dentro de un plazo razonable; incluyéndose dentro de este punto, figuras como el silencio administrativo, constante en la Ley de Modernización del Estado, así como también, permitir la representación de terceros, la imposición de sanciones administrativas por

la falta de respuesta, el acceso a la información del detenido de forma gratuita y la provisión de recursos efectivos para apelar las decisiones de la autoridad.

En caso de denuncias presentadas por las personas privadas de su libertad, en virtud de la violación de sus derechos humanos es necesaria la atención prioritaria por las instancias responsables, ya que, no se les puede limitar el derecho a comparecer como actoras en procesos ante el Estado o instancias internacionales.

Registro e Ingreso.- El ingreso a un Centro de Rehabilitación Social de una persona que ha delinquido y en virtud de lo cual se le ha privado de su libertad, debe ser permitido únicamente por las autoridades respectivas, desde el mismo ingreso se le debe informar a la persona detenida en su lengua materna cuales son las reglas del Centro de Rehabilitación en donde va a permanecer en cuanto a sus derechos y obligaciones.

Cordero David, miembro del Equipo Legal INREDH, cita a la Corte Interamericana, quienes al respecto manifiestan: *"Los centros de detención deberán llevar un registro de las personas privadas de su libertad, el cual deberá contener la información sobre identidad, el estado de salud, razón de la privación, la autoridad que la ordenó, la autoridad que realiza la entrega, la autoridad que controla la privación, día y hora del ingreso, día y hora de los traslados y lugares de destino, identidad de la autoridad que ordene los traslados y la encargada de realizarlos, inventario de bienes personales y la firma de la personas privada de su libertad".* (Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas).

De la misma forma, el personal encargado del ingreso de una persona a los Centros de Rehabilitación Social, debe tener muy en cuenta la atención especial con: las mujeres a las cuales se les deberá realizar una prueba de embarazo; los niños, niñas y adolescentes, a los cuales se debe investigar su edad y en caso de duda suponer que son menores de edad, para que reciban un trato distinto en razón a su madurez física, emocional y psicológica.

Atención Médica.- Teniendo como antecedente que el derecho a la vida, a la integridad personal y a la salud, no son limitados por la orden judicial de privación de la libertad, el Estado debe garantizar el acceso a la atención médica gratuita e integral mientras dure la privación de la libertad.

La obligación del Estado de respetar y garantizar el derecho a la salud se mantiene a lo largo de la ejecución de la pena, al respecto Posada Juan, (El Sistema Penitenciario, 2008, pág. 80), dice: *"Este derecho es importante en los centros de reclusión, no solo por tratarse de un derecho garantizado a todas las personas sin distinción y por su evidente conexión con el derecho a la vida, sino porque las personas privadas de la libertad no están en condiciones de desplazarse para procurarse por sus propios medios, la atención medica que requieren".*

Por lo que, esta obligación del Estado empieza desde que la persona ingresa, practicándole un examen médico imparcial y confidencial en los que se constate la salud mental y física de la persona, además de la identificación de huellas de maltrato físico o tortura y de la necesidad de algún tratamiento médico especial. Y si en caso de que el resultado de este examen determine la existencia de alguna condición de gravedad, se debe informar a la autoridad competente, en especial lo referente a señales de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

En cuanto a las mujeres y niñas, la atención médica debe ser especializada, en especial cuando se encuentren embarazadas, en cuyo caso la pena o la medida privativa de la libertad debe suspenderse hasta 90 días después del parto. Pasado estos días la atención ginecológica y pediátrica debe ser constante, para lo cual en los establecimientos de privación de libertad para mujeres y niñas deben existir instalaciones especiales, así como personal y recursos apropiados para el tratamiento de las mujeres y niñas embarazadas y de las que acaban de dar a luz.

Los hijos e hijas de las personas privadas de su libertad deben contar también con servicio de salud especializado, así como acceso a todos los derechos humanos de los

que son titulares, para lo cual se deberán contar con guarderías infantiles, servicios educativos, nutrición ademada y recreación.

Además de lo ya mencionado, existen obligaciones específicas en cuanto a niños, niñas y adolescentes, a quienes se debe entregar atención médica especializada, tanto preventiva como correctiva, incluida atención odontológica, oftalmológica y de salud mental, así como los productos farmacéuticos y dietas especiales que hayan sido recetados por un médico. Las personas que sufran enfermedades mentales deben recibir tratamiento en instituciones especializadas, de la misma forma, deben existir programas de prevención y tratamiento del uso de drogas ilegales.

Con el fin de la prevención de enfermedades, las personas privadas de su libertad deben tener acceso a artículos de aseo y duchas, proveyéndoseles regularmente de los artículos indispensables para las necesidades sanitarias propias de su sexo; de igual manera las condiciones de ventilación, manejo de desperdicios, la preparación de alimentos y otras condiciones de salubridad deben ser constantemente monitoreadas por el personal médico y por la dirección del Centro de Rehabilitación.

Alimentación y Agua Potable.- La alimentación es otro de los derechos fundamentales que tiene el Estado para con las personas privadas de su libertad, tomando en cuenta estándares de nutrición e higiene en su preparación; incluso se hace necesario tomar en cuenta además las concepciones religiosas y culturales de los individuos, así como dietas especiales debido a condiciones médicas particulares. En los casos en que los niños, niñas y adolescentes puedan permanecer con sus padres dentro de los centro de privación de libertad, su nutrición debe estar a cargo del Estado y se les debe tomar en cuenta en los presupuestos destinados para la alimentación de las personas privadas de su libertad.

Los centros de privación de libertad deben contar con provisión suficiente de agua potable, razón por la cual, es importante destacar la prohibición expresa a la privación del agua potable o el alimento como medio de castigo o como forma de investigación, dentro de la normativa legal.

Estas palabras son acogidas con gran entusiasmo por nuestra Constitución de la República, en su capítulo denominado Derechos del Buen Vivir, en su sección 1ª titulada Agua y alimentación, la cual establece: "*Art. 12.- El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable…".. Art. 13.- Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales…"* (ASAMBLEA NACIONAL, 2016), demostrando de esta forma la igualdad marcada dentro de la ley, puesto que todos nos merecemos recibir alimentación que nos permita vivir y desarrollarnos como personas, y no tan solo sobrevivir.

Albergue.- A nivel Internacional en materia de derechos Humanos, se ha preocupado también en establecer cuáles son las condiciones que deben tener las personas privadas de la libertad en cuanto al espacio físico que ocupan dentro de los centros de privación de libertad.

Al respecto las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de Naciones Unidas (1955), manifiestan que: *"Las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no deberán ser ocupados más que por un solo recluso. Si por razones especiales, tales como el exceso temporal de población carcelaria, resultara indispensable que la administración penitenciaria central hiciera excepciones a esta regla, se deberá evitar que se alojen dos reclusos en cada celda o cuarto individual…. Cuando se recurra a dormitorios, éstos deberán ser ocupados por reclusos cuidadosamente seleccionados y reconocidos como aptos para ser alojados en estas condiciones. Por la noche, estarán sometidos a una vigilancia regular, adaptada al tipo de establecimiento de que se trate".* (Normativa Internacional Resolución XXIV y LXII, del 31 de Julio de 1957 y 13 de Mayo de 1977 respectivamente).

Sobre este punto podemos identificar que el edificio en el que opera el Centro de Rehabilitación Social de Guaranda (Bolívar), es antiguo, funciona casi en el centro de la ciudad; tiene una capacidad para 160 personas privadas de libertad. En lo que ha vestido se refiere, éste debe ser adecuado a las condiciones climáticas del lugar en

el que se encuentra detenido, respetando además el derecho a la intimidad, expresada en el derecho de mantener objetos personales en sitios seguros.

Educación y Cultura.- Como parte indispensable de la Rehabilitación Social, a las personas privadas de su libertad se les debe garantizar su derecho a la educación y a la cultura. Como lo establece la misma Constitución del Estado, en su Art. 26 *"La educación es un derecho de la persona a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado…".* Por lo tanto en los centros de privación de la libertad se debe promover de manera progresiva la enseñanza secundaria, técnica, profesional y superior, accesible para todos, según sus capacidades y aptitudes, impulsando la actividad educativa y cultural, con bibliotecas equipadas y equipo tecnológico adecuado. La educación de los niños, niñas y adolescentes deben orientarse a la formación profesional, que les prepare para ejercer una profesión en el futuro.

Posada Juan (2008, Pág. 69), señala además que: "*El tema de educación cobra importancia en tanto se relaciona con el fin de reeducación y reinserción social que se atribuye a la pena, o en tanto algunos ordenamientos jurídicos derivan de la educación la posibilidad de obtener rebajas en el tiempo de duración de la pena privativa de libertad".* Es decir que el acceso al derecho a la educación tiene dos beneficios correlativos como son: el aprendizaje académico e intelectual que recibe la persona y la reinserción en la sociedad como parte de su Rehabilitación Social, lo cual en algunos casos, gana puntos para la rebaja de la pena establecida.

Trabajo.- Una vez más nuestra Constitución de la República, siendo sabia y conocedora de las necesidades de la sociedad, establece en su Art. 325: "*El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.".* Por lo tanto, el Estado ecuatoriano con el fin de impulsar una rehabilitación integral, debe fomentar el derecho al trabajo de las personas privadas de su libertad, pagando una remuneración adecuada acorde con el trabajo realizado; siempre y cuando dicha labor no sea convertida en una forma de explotación, por la

cual a las personas privadas de la libertad, se les empiece a descontar los gastos de alimentación y servicios básicos dentro del mismo Centro de Rehabilitación.

En lo referente al trabajo de los niños, niñas y adolescentes privados de su libertad, Posada Juan (2008; Pág. 78), manifiesta que: *"Se deben observar las normas nacionales e internacionales de protección en materia de trabajo infantil".* A saber esto, creemos necesario que para un mejor desempeño de la labores de trabajo, los Centros de Rehabilitación deben tener instalaciones para capacitación profesional que permitan a las personas privadas de su libertad el acceso a los trabajos ofertados fuera de la sociedad, una vez cumplida su condena.

Libertad Religiosa.- Las personas privadas de libertad tienen derecho a la libertad de conciencia y religión, este derecho se manifiesta mediante la creación de espacios y condiciones adecuadas para realizar sus manifestaciones religiosas tradicionales, donde cada persona pueda profesar su religión, realizar cultos periódicos y permitir la visita de los pastores de las distintas religiones.

Con relación aquello, la Constitución de la República, en su artículo 66 numeral 8, dice: *"Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia".* (ASAMBLEA NACIONAL, 2016).

Libertad de Expresión, Asociación y Reunión.- Partamos de lo que establece la Constitución de la República, en su artículo 66 numeral 13 *"Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria".* En consecuencia se deben permitir todo tipo de asociación con fines pacíficos de las personas privadas de su libertad, las restricciones a este derecho se harían únicamente en función de las necesidades de seguridad del Centro, o cuando dentro del país se haya decretado algún estado de excepción.

Medidas contra el hacinamiento.- El hacinamiento es uno de los problemas más comunes en la administración carcelaria de los países de Latinoamérica, esto obedece a la falta de planificación de los Estados, al implementar políticas de criminalización de sectores de la población que buscan aumentar la sensación de seguridad con el incremento de la población penitenciaria, política que no es seguida por un incremento de la capacidad de alojamiento del sistema penitenciario.

Al respecto, Cordero David, miembro del Equipo Legal INREDH, cita a la Corte Interamericana, quienes dice que: *"Mantener a una persona detenida en condiciones de hacinamiento, con falta de ventilación y luz natural, sin cama para su reposo ni condiciones adecuadas de higiene, en aislamiento e incomunicación o con restricciones indebidas al régimen de visitas constituye una violación a su integridad personal".* (Caso Raxcacó Reyes Vs. Guatemala, Sentencia de 15 de septiembre de 2005, Serie C No. 133, párr. 95.)

Por lo manifestado, se hace necesario que los Estados establezcan políticas claras en contra del hacinamiento entre las cuales la autoridad competente debe determinar el máximo de las plazas disponibles en cada centro de detención y el número de personas efectivamente detenidas, dicha información debe ser pública; para que, la ocupación de estos establecimientos no esté por encima de su capacidad.

Contacto con el Mundo Exterior.- Este es uno de los derechos básicos de las personas privadas de su libertad, que incluye el derecho a las visitas de familiares y amigos y el acceso a fuentes de información sobre noticias del exterior, todo lo cual permite ayudar en la rehabilitación y reinserción social de quien delinquió y se encuentra privado de su libertad; y, en caso de las personas extranjeras se deben proporcionar las facilidades para la comunicación con sus representantes diplomáticos y consulares.

Según González Manuel, (2006, pág. 58), *"Los detenidos y presos tienen derecho a recibir visitas no solo de sus familiares y abogados, sino de sus amistades para ello se ha establecido tres días de visita a la semana, miércoles, sábado y domingo, de*

09H00 a 16H30. En casos especiales el Director del Centro, podrá autorizar u a visita de familiares por un máximo de dos horas, en días que no son de visita".

Es exclusivo señalar además que el contacto con el exterior encierra el acceso a visitas íntimas, el respeto de los derechos sexuales de las personas privadas de su libertad, por lo que cada Estado debe proporcionar instalaciones adecuadas para el ejercicio de este derecho más no imponer requisitos que atenten contra el mismo, como excluir de este derecho a las personas que no mantengan vínculo matrimonial con la persona visitante o prohibir las visitas íntimas entre personas del mismo sexo.

Sufragio.- Es el derecho o privilegio de voto para elegir representantes políticos o bien aprobar o rechazar una legislación. Este derecho fue incorporado con la Constitución de la República 2008, en su artículo 62 numeral 1, la cual dice: *"Art. 62.- Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de conformidad con las siguientes disposiciones*:

1. El voto será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. *"Ejercerán su derecho al voto las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada".* Si bien es cierto, que no están facultadas todas las personas privadas de la libertad, pero ya es un avance en el convivir democrático de la sociedad, puesto que anteriormente, el solo hecho de ingresar a un Centro de Rehabilitación Social o a un Centro de Detención Provisional, implicaba directa e instantáneamente la pérdida completa de los derechos políticos.

2. Es necesario mencionar que lo único que hizo la Constitución de la República fue incorporar un derecho que ya se encontraba reconocido y establecido en Instrumentos Internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; pero como señala: POSADA Juan: *"Este derecho tiene importancia en materia penitenciaria ya que algunos estatutos penales, como el colombiano por ejemplo, contemplan como pena accesoria a la privativa de la libertad, la*

privación del ejercicio de funciones públicas y la imposibilidad de participar en la vida pública mediante el voto, lo que puede ser considerado como una restricción indebida fundada exclusivamente en la condición de condenado en el caso de que no guarde relación con la conducta que dio lugar a la condena." (Posada, Juan, 2008, pág. 728).

Convivencia armónica en los centros de privación de libertad

Para la adecuada conducción de los Centros de Rehabilitación, los Estados pueden establecer sanciones disciplinarias a las personas privadas de su libertad que violenten las normas de convivencia del centro, las mismas que deben estar contenidas en la ley y no podrán contravenir las normas de derechos humanos; las sanciones que se impongan deben ser susceptibles de control judicial y para su imposición se deben cumplir las normas del Debido Proceso Legal, prohibiéndose expresamente, los castigos crueles, inhumanos o degradantes que atenten contra la dignidad del hombre como ser humano.

Medidas para combatir la violencia y situaciones de emergencia.- El uso de la fuerza dentro de los centros de privación de la libertad debe sujetarse de forma estricta a parámetros de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad, en especial el uso de armas de fuego, el cual debe aplicarse excepcionalmente y de manera justificada por el agente que tomó la decisión de ponerla en práctica.

Debido a que la posición que tiene el Estado como garante respecto a las personas privadas de su libertad, les obliga a preservar la vida y la integridad de las personas que se encuentren bajo su custodia, esto se traduce en el deber de protegerlas de la violencia que puede ser consecuencia tanto de la acción de agentes estatales, como de la actuación de terceros particulares. Por lo cual cada Estado tiene la obligación de realizar una investigación exhaustiva, imparcial y ágil sobre los hechos de violencia suscitados dentro de centros de privación de la libertad y en caso de hallarse excesos por parte de los agentes estatales proceder a la sanción de los responsables y a la reparación de las víctimas.

Por lo anteriormente enunciado, podemos finalizar diciendo que en Ecuador se hace inaceptable la aplicación de la llamada “ley de fuga”, por la cual en varias ocasiones se ha ejecutado extrajudicialmente a personas privadas de su libertad con la excusa de presuntos intentos de fuga de los diferentes centros de rehabilitación social del país, violentando directamente otro derecho natural de la persona como es el derecho a la vida

Régimen disciplinario para las personas privadas de libertad

Para garantizar los derechos constitucionales de las personas privadas de libertad, como: El Derecho a la inviolabilidad de la vida, se reconoce que en el Estado ecuatoriano no hay pena de muerte; y, se garantiza el derecho a una vida digna, el derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual; se desarrolla en el Código Orgánico Integral Penal, un régimen disciplinario cuyo fin es garantizar los derechos de las PPL, la convivencia armónica, la seguridad del centro; por lo tanto se torna indispensable conocer y desarrollar su contenido doctrinario y jurídico sobre el régimen disciplinario penitenciario.

El tratadista Iñaki Rivera, señala: *"El régimen penitenciario tiene un carácter especial, determinado en forma sustancial por el media donde se aplica (los establecimientos penitenciarios) y por la de los principios y garantías que rigen tanto el proceso penal como el procedimiento sancionador administrativo y la propia de la cárcel."* (RIVERA, Iñaki, 2000)

Del contenido doctrinario, se desprende que el régimen disciplinario penitenciario, es diferente al resto de regímenes disciplinarios, por cuanto se aplica dentro de los centros carcelarios del país, con el fin de mantener la paz y el orden.

Según el art. 719 del Código Orgánico Integral Penal, establece que el régimen disciplinario tiene como fin garantizar el respeto a los derechos de las personas privadas de libertad, la convivencia armónica, la seguridad de los centros y el

cumplimiento eficaz de las penas y medidas cautelares; y, por otro lado, las faltas disciplinarias penitenciarias no son consideradas como deméritos, que anteriormente se establecían para la reducción de las rebajas de penas; hoy se establece la ejecución de la pena por un sistema de progresividad que contempla los distintos regímenes de rehabilitación social hasta el contenido reintegro de la persona privada de la libertad a la sociedad; pasando de un régimen cerrado a un semi-abierto y finalmente a un régimen abierto dependiendo del plan individualizado basado en "el respecto a las normas disciplinarias." (Art. 696 del COIP).

La potestad disciplinaria en los centros corresponde a la autoridad competente del centro, dentro del marco Constitucional y la debida aplicación de la ley. Según el Código Orgánico Integral Penal, las faltas disciplinarias se clasifican en leves, graves y gravísimas.

Faltas disciplinaria

La falta disciplinaria penitenciaria, consiste en infringir por parte de las personas privadas de libertad las obligaciones y prohibiciones establecidas en los artículos 722, 723, y 724 del Código Orgánico Integral Penal, por la omisión y extralimitación del abuso de sus derechos. Para una mayor comprensión, trataremos de dar una estructura de la Falta Disciplinaria.

La Conducta.- Es el actuar humano dirigido hacia un determinado resultado, con repercusiones en el ámbito social.

Tipicidad, Que la conducta se encuentre descrita en una norma positiva como derecho, deber, prohibición, inhabilidad, Incompatibilidad, impedimentos y conflictos de intereses.

Antijuricidad,- Se deben determinar los criterios para definir el nivel de lesión que puedan llegar a soportar los bienes jurídicos protegidos por la ley disciplinaria, pueda parecer amplio, el mismo no deja de ser expreso, preciso, cierto y previo ante las

conductas que por comisión u omisión, constituyen infracciones disciplinarias, pues es de la competencia del legislador configurar el tipo disciplinario en forma genérica, con cierto grado de indeterminación y sin recabar en precisiones exageradas de los elementos que lo estructuran, mediante el uso de parámetros generales de las conductas dignas de desaprobación, para efectos de su encuadramiento típico.

Las faltas disciplinarias penitenciarias actualmente se encuentran descritas en el Código Orgánico Integral Penal que rige para las personas privadas de libertad de todos los Centros de Rehabilitación Social del país.

Faltas disciplinarias gravísimas

El Art. 724 del Código Orgánico Integral Penal, tipifica las faltas gravísimas; así tenemos:

- Portar o fabricar llaves maestras o ganzúas
- Atentar contra los medios de transporte y servicios básicos del centro
- Realizar excavaciones, abrir fosas, agujeros o túneles
- Arrendar o vender celdas, espacios físicos, maquinarias, herramientas u otros objetos que pertenecen al centro
- Negarse a acudir a las diligencias judiciales de manera injustificada

Las faltas disciplinarias penitenciarias gravísimas, son aquellas faltas graves cometidas por las personas privadas de libertad, que conllevan graves presunciones de responsabilidad penal, y que deben ser comunicadas por la autoridad del centro a la Fiscalía para que se proceda conforme lo señalado en el citado código.

En estos casos, los departamentos de Diagnóstico y Evaluación, pueden adoptar medidas de prevención, en razón de la peligrosidad de los internos, como la separación y reubicación para el sometimiento al régimen de máxima seguridad.

Es necesario que se implemente como mecanismo de protección dentro del centro carcelario el "aislamiento social temporal", hasta por un máximo de 48 horas, esta medida no puede ser tomada como sanción disciplinaria, sino como medida precautelar para proteger a la persona privada de libertad; a la población penitenciaria y/o a los funcionarios del centro carcelario.

Faltas graves

El Art. 723 del Código Orgánico Integral Penal, tipifica las faltas graves y se considera como tales para la imposición de una sanción, sin que se establezca de manera directa la misma, sino que está sujeta a lo señalado en el Art. 725 que contiene las sanciones para todas las faltas disciplinarias. Se torna necesario establecer de manera clara y previa la sanción que debe imponerse a este tipo de falta disciplinaria.

El derogado Reglamento de Evaluación de la conducta y disciplina de las personas privadas de libertad de los Centros de Rehabilitación Social del país, en su art. 18 señala como sanción para este tipo de faltas: "la reducción de la rebaja de la pena desde un 15% hasta el 50% de la misma, por la reiteración de la falta". (Reglamento para la concesión de rebajas de pena por Sistema de Méritos, reformado, 2010).

Actualmente el Código Orgánico Integral Penal, contempla como faltas graves las siguientes:

- Desobedecer las normas de seguridad del centro
- Impedir o procurar impedir por cualquier medio que las personas privadas de libertad realicen actividades laborales, educativas, de salud, sociales, culturales o religiosas.
- Participar en peleas o riñas
- Obstaculizar o impedir las requisas que se realicen en el centro
- Lanzar objetos peligrosos
- Obstruir cerraduras

- Realizar conexiones eléctricas, sanitarias y de agua potable no autorizadas
- Comprar o vender bienes cuya procedencia no esté justificada legalmente
- Provocar o instigar desórdenes colectivos, amotinamientos u otros eventos que afecten la seguridad del centro
- Incumplir la normativa y disposiciones internas del centro
- Poseer y utilizar instrumentos, herramientas o utensilios laborales para realizar actividades que contravengan los reglamentos.

Faltas leves

El Art. 722 del Código Orgánico Integral Penal, tipifica las faltas leves de las personas privadas de libertad; y, se considera como tales para la imposición de la sanción:

- Poner deliberadamente en riesgo su propia seguridad, la de las demás personas o la del centro.
- Desobedecer órdenes y disposiciones de la autoridad del centro, que estén encuadradas en la Constitución, en la ley y en los reglamentos respectivos
- Inobservar el orden y disciplina en actividades sociales, culturales, religiosas, deportivas, mientras se realizan visitas y en los períodos de alimentación en los centros.
- Incumplir los horarios establecidos
- Interferir u obstaculizar el conteo de las personas privadas de libertad
- Permanecer y transitar sin autorización por lugares considerados como áreas de seguridad y de administración del centro.
- Descuidar el aseo de la celda que ocupa, negarse a colaborar con el aseo y mantenimiento de pabellones, servicios sanitarios, baños, cañerías, talleres, aulas de clase, patios y del centro en general.
- Arrojar basura fuera de los sitios previstos para su recolección
- Realizar deliberadamente acciones que atenten contra la salubridad del centro
- Poseer animales en el centro

Si bien no se establece una sanción directa para estas faltas disciplinarias, por cuanto el Art. 725 de citado Código establece que debe sancionarse dependiendo de la gravedad y reincidencia; y, de acuerdo al principio de la debida proporcionalidad y de la característica de la falta cometida; por lo tanto, deja en manos de la autoridad competente del centro carcelario la imposición de la misma. Tornándose indispensable que para este tipo de falta leve, se considere de manera directa como sanción la amonestación escrita y oral hasta la imposición del trabajo en servicios en el centro, sin remuneración (aseo, cocina, agrícola, etc.), y debido a la reiteración de la misma, pueden llegar a ser consideradas como faltas graves.

Conforme al art. 725 del Código Orgánico Integral Penal, se entendería que para las faltas leves disciplinarias de las personas privadas de libertas, se debería imponer la sanción contenida en el numeral 1 del citado código; esto es, *"la restricción del tiempo de la visita familiar"*, situación ésta, que según el Art. 51 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las personas privadas de libertad el derecho a *"2.- La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho."* Y, el art. 12 del Código Orgánico Integral Penal, señala: *"El derecho a la visita de familiares o amigos no se considerará un privilegio y no se utilizará como sanción la pérdida del mismo, salvo en aquellos casos en que el contacto represente un riesgo para la persona privada de libertad o para la o el visitante."* (ASAMBLEA NACIONAL, Constitución de la República del Ecuador, 2016). De lo expuesto se establece una contradicción con respecto al tipo de sanción: "*1. Restricción del tiempo de la visita familiar".* Y la disposición legal que señala que no se utilizará como sanción la pérdida del derecho de visitas; sin embargo, debemos entender que se trata de una restricción del tiempo de visita más no de la pérdida total de la misma.

Sanciones disciplinarias penitenciarias

La imposición de sanciones disciplinarias a PPL configura un proceso sui generis, puesto que, mediante un proceso administrativo, se impone a las personas privadas de libertad que incurren en faltas disciplinarias, no una sanción penal, sino sanciones administrativas que van desde la restricción del tiempo de la visita familiar hasta el sometimiento al régimen de máxima seguridad, dependiendo de la gravedad y

reincidencia del tipo de falta disciplinaria. Según el derogado "Reglamento para la concesión de rebajas de pena por Sistema de Méritos", publicado en el R.O. No, 434, con fecha 26 de septiembre del 2008, y reformado con fecha 20 de septiembre del 2010; era aplicado a todas las personas privadas de la libertad "PPL", desde el momento de su privación de libertad y se efectivizaba una vez sentenciados; excepto para las personas privadas de libertad por contravenciones penales o de tránsito.

En los traslados de las personas privadas de libertad se debe respetar su dignidad humana y sus derechos, para esto se debe realizar con la menor exposición posible al público, impidiendo toda clase de publicidad y en condiciones adecuadas de ventilación y luz. Los traslados se realizan con autorización de la autoridad competente, a costa del Estado y jamás debe practicarse con el objeto de reprimir o discriminar a las personas privadas de su libertad.

Personal de los Centros de Rehabilitación Social

El personal de los centros de privación de libertad debe estar integrado por personas calificadas e instruidas en Derechos Humanos, uso progresivo de la fuerza y derechos de las personas privadas de la libertad; deben ser cuidadosamente seleccionados de entre personas con integridad ética, moral y comprometidos con el servicio que se va a prestar. Se debe contar con profesionales en psicología, educación, medicina y en general personas especializadas para el tratamiento de las PPL. En los centros para mujeres o mixtos, el personal directivo, de custodia y vigilancia, debe ser personas de sexo femenino y especializados para adolescentes infractores.

Registros corporales e inspecciones de instalaciones.- Los registros corporales y las inspecciones de instalaciones deben realizarse con la debida necesidad, razonabilidad y proporcionalidad para lograr la protección de la vida y la integridad de las personas privadas de su libertad. Los registros corporales a las personas privadas de su libertad y sus visitas deben ser acordes a la dignidad humana y los derechos humanos.

General

- Diseñar un Proyecto de educación legal y difusión de derechos reproductivos en el régimen laboral en el cantón Guaranda, Provincia Bolívar.

Específicos

- Analizar el régimen jurídico de los derechos de maternidad y lactancia previstos en el Código del Trabajo frente a los derechos reproductivos previstos en el Constitución de la República del Ecuador.

- Demostrar que la efectiva aplicación de los derechos reproductivos en el régimen laboral garantizará los derechos de la mujer trabajadora.

- Ejecutar un modelo de capacitación legal para la mujer trabajadora que pueda ser utilizado en las entidades públicas de cantón Guaranda, Provincia Bolívar.

2.3. Hipótesis

"La efectiva aplicación de los derechos constitucionales de las personas privadas de libertad mejora la convivencia penitenciaria en el centro de privación de libertad del cantón Guaranda"

2.4. Variables

Variable independiente

- La efectiva aplicación de derechos constitucionales de las personas privadas de libertad

Variable dependiente

- Mejora la convivencia penitenciaria.

CAPÍTULO III: Descripción del trabajo de investigación realizado

3.1. Ámbito de estudio

El presente estudio abarca el Derecho Constitucional y el Derecho Penal, Libro Tercero. Ejecución; específicamente en lo que tiene que ver con los derechos de las

personas privadas de libertad en la convivencia penitenciaria en el centro de privación de la libertad del cantón Guaranda, en el período Diciembre 2015 - Febrero 2016.

3.2. Tipo de investigación

Este trabajo de titulación se realizó a través de un estudio detallado que recopila información sobre los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad en el centro de rehabilitación social de Guaranda o Centro de Privación de la Libertad.

3.3. Nivel de investigación

La investigación es de carácter descriptivo, por cuanto se describe y delimita los distintos elementos del problema investigado, estableciendo así las particularidades necesarias para la elaboración de los trípticos como material de información de los derechos y obligaciones de las personas privadas de libertad del centro de rehabilitación Social de Guaranda.

3.4. Método de investigación

Para la realización de esta investigación se aplicará el Método Científico, que es: *"la suma de procedimientos lógicos para la investigación de las causas y de los fines del Derecho, para el conocimiento e interpretación de sus fuentes, para la estructura de sus textos positivos y técnicos y para su enseñanza y difusión".* (Ossorio, M., 2000, pág. 620). Es un proceso destinado a explicar fenómenos, establecer relaciones entre los hechos y enunciar leyes que expliquen los fenómenos físicos del mundo y permitan obtener, con estos conocimientos, aplicaciones útiles al hombre.

Los métodos utilizados son:

Método Analítico.- Permitió realizar un análisis sobre la violencia penitenciaria partiendo de lo complejo hacia la vulneración de derechos de las personas privadas

de libertad, a fin de establecer las verdaderas causas por las cuales se produce y para explicar las mismas.

Método Sintético.- Permitió unir el contenido académico tratado por partes separadas para facilitar su comprensión sobre el asunto que se "estudia o analiza". (Leiva, Francisco, pág. 14).

Método Inductivo.- Permitió ir de hechos particulares para llegar a la formación de leyes generales relativas a los hechos observados.

Método Deductivo.- Permite partir de una teoría general para explicar hechos o fenómenos particulares, esto es, sobre la violación de derechos humanos por parte de personas privadas de libertad.

Método Exegético.- Se utilizó un procedimiento de exposición, enseñanza, construcción científica o aplicación práctica en el estudio de los textos positivos, cuya interpretación y sistematización procura alcanzar su verdadero sentido y debía aplicación de la misma.

Método Bibliográfico.- Permitió recabar información valida y confiable de estudiosos del derecho y de la problemática descrita a través de los medios de recolección de datos.

3.5. Diseño de investigación

Cualitativa porque permitió conocer el fenómeno social y las características del problema socio-jurídico que afecta a la población penitenciaria en el Centro de Privación de Libertad del cantón Guaranda, para lo cual utilizaré el diseño de la investigación – acción, que se realizará de acuerdo a los objetivos planteados y está encaminada a resolver problemas cotidianos e inmediatos y mejorar el control penitenciario sin que se vulnere derechos constitucionales de las personas privadas de libertad; y,

Cuantitativa, se realizará un estudio y tabulación de opiniones críticas sobre la violencia penitenciaria y la vulneración de derechos constitucionales de las personas privadas de libertad, utilizando la estadística descriptiva para el análisis e interpretación de datos, para poder proponer soluciones adecuadas a la problemática descrita.

3.6. Población, muestra

Población.- Comprende personas privadas de libertad y personal administrativo del Centro de Privación de Libertad del cantón Guaranda; Jueces de Garantías Penitenciarias y abogados en libre ejercicio profesional.

Muestra.- Será aleatoria y estratificada para la recolección de información de los involucrados en la problemática motivo de la investigación; por ser la población abogados en libre ejercicio y personas privadas de libertad muy grande (200), se aplicará la siguiente formula estadística para extraer una muestra.

$$n = \frac{N}{(e)^2 (N-1) + 1}$$

Dónde:
n= Muestra
N= Población
E = error máximo admisible (10%)

$$n = \frac{200}{(0.1)^2 (200-1) + 1}$$

$$n = \frac{200}{(0.01) (199) + 1}$$

$$n = \frac{200}{1.99 + 1}$$

$$n = \frac{200}{2.99}$$

n = 67

TABLA No. 1

POBLACIÓN ESTRATIFICADA

ESTRATOS	POBLACIÓN	MUESTRA
Personas privadas de libertad	160	60
Jueces penitenciarios	7	7
Abogados litigantes	200	67
TOTAL	407	141

3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se utilizó la entrevista y la encuesta, que permitieron obtener información relevante con relación a la muestra o población, ayudó a indicar el nivel de conocimiento de cada uno de los entrevistados y encuestados sobre los Derechos constitucionales de las personas privadas de la libertad en la convivencia penitenciaria en el Centro de Privación de Libertad del cantón Guaranda.

Instrumentos

Cuestionario.- Permitió la realización de una correcta y ordenada encuesta, bajo la formulación de preguntas cerradas para recabar información confiable y valida de conocedores de la problemática planteada.

Guía de preguntas, previamente elaboradas que guardan relación con el tema, el problema, los objetivos y la hipótesis, de esta manera se obtiene una proyección real del problema.

Ficha Bibliográfica: Es una ficha en la cual se describen los datos de un libro, la descripción individual, externa e interna de cada libro. Ayudará a hacer referencia de autores que tratan sobre el tema.

3.8. Procedimiento de recolección de datos

La encuesta se aplicó a la muestra de la población penitenciaria que se encuentra asilados en el Centro de Rehabilitación Social de Guaranda, mediante un cuestionario previamente elaborado y estructurado con nueve preguntas. A los abogados en libre ejercicio profesional y jueces de la Unidad Judicial Penal de Guaranda, la misma que está estructurada con un cuestionario de diez preguntas cerradas como de elección.

La entrevista únicamente se aplicó al señor Director del Centro de Rehabilitación Social de Guaranda, teniendo en cuenta que es la máxima autoridad administrativa del mencionado centro y que puede compartir los conocimientos requeridos; esta guía fue estructurada previamente con un pliego de cinco preguntas.

3.9. Técnicas de procedimiento, análisis e interpretación de datos

Se procedió mediante los métodos de la Estadística Descriptiva, específicamente en la elaboración de tablas o cuadros estadísticos.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1. Presentación de resultados

1. ¿Sabe usted que las PPL pertenecen al grupo de atención Prioritaria?

TABLA N° 1

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	46	77%
NO	14	23%
TOTAL	60	100%

GRÁFICO N° 1

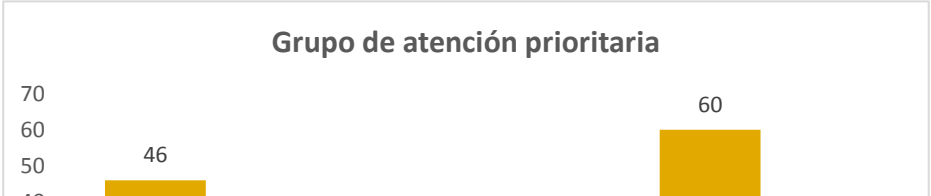

Fuente: Encuesta realizada a las PPL
Elaborado Por: Vicki Jennifer Real Garzón y Rosa Elena Urbano Urbano
Fecha: Febrero, 2016

Análisis e Interpretación de Datos.- El 76% de los encuestados contestan que si saben que pertenecen al grupo de atención Prioritaria; mientras que el 23% contestan que no saben. De los datos obtenidos se clarifica que no todos los privados de libertad conocen que por mandato Constitucional son considerados dentro del grupo de atención prioritaria; tornándose indispensable dar a conocer a toda la población penitenciaria del centro de rehabilitación social de Guaranda, sobre sus derechos constitucionales.

2. ¿Conoce usted cuales son los derechos constitucionales de los PPL?

TABLA N° 2

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	42	70%
NO	18	30%
TOTAL	60	100%

GRÁFICO N° 2

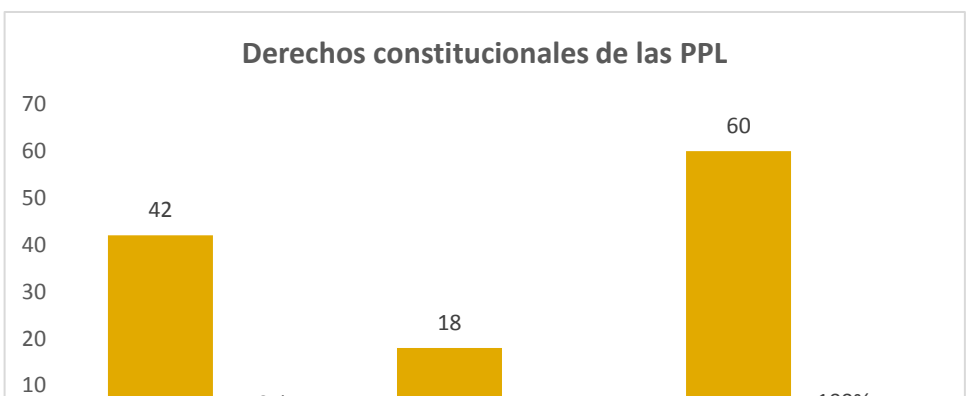

Fuente: Encuesta realizada a las PPL
Elaborado Por: Vicki Jennifer Real Garzón y Rosa Elena Urbano Urbano
Fecha: Febrero, 2016

Análisis e Interpretación de Datos.- El 70% de los encuestados contestan que si conocen cuales son los derechos constitucionales de las PPL; mientras que el 30% de las PPL contestan que no saben. De lo que desprende que es necesario dar a conocer a toda la población penitenciaria sobre sus derechos constitucionales y de los medios con los que cuenta para ejercer los mismos dentro de un marco de legalidad; tornándose indispensable que las autoridades del centro de rehabilitación social de Guaranda, garanticen su derecho a la información.

3. ¿Sabe cuáles son las limitaciones a los derechos constitucionales de las PPL?

TABLA N° 3

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	36	60%
NO	24	40%
TOTAL	60	100%

GRÁFICO N° 3

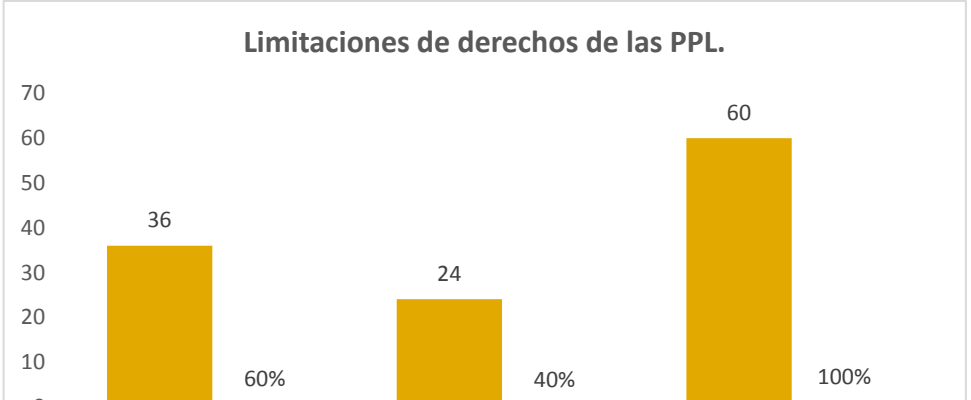

Fuente: Encuesta realizada a las PPL
Elaborado Por: Vicki Jennifer Real Garzón y Rosa Elena Urbano Urbano
Fecha: Febrero, 2016

Análisis e Interpretación de Datos.- El 60% de los encuestados contestan que si saben cuáles son las limitaciones a los derechos de las personas privadas de libertad; mientras que el 40% contestan que no saben. Se establece que la mayoría de las personas privadas de libertad del centro de rehabilitación social de Guaranda, conocen sobre las limitaciones a sus derechos constitucionales, tornándose indispensable que las autoridades del centro, organicen charlas o talleres dando a conocer a todas las personas privadas de libertad sobre las limitaciones de sus derechos constitucionales.

4. ¿Ha recibido información escrita sobre sus Derechos constitucionales por parte de las autoridades del centro?

TABLA N° 4

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	20	33%
NO	40	67%
TOTAL	60	100%

GRÁFICO N° 4

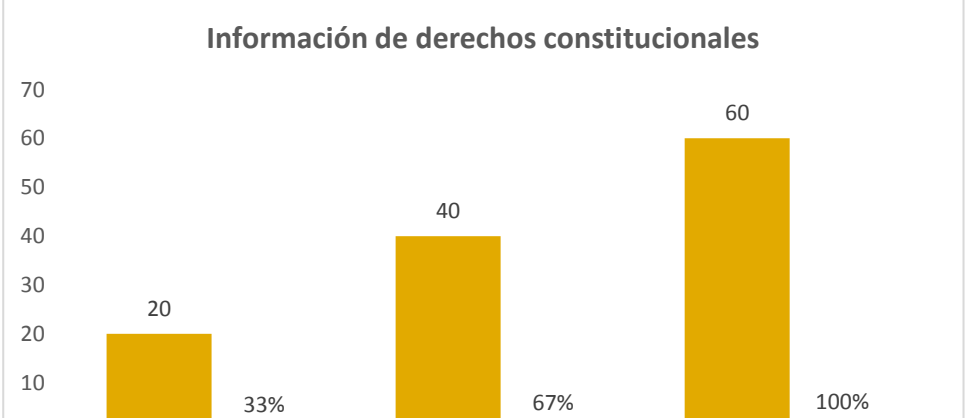

Fuente: Encuesta realizada a las PPL
Elaborado Por: Vicki Jennifer Real Garzón y Rosa Elena Urbano Urbano
Fecha: Febrero, 2016

Análisis e Interpretación de Datos.- El 33% de los encuestados contestan que si han recibido información escrita sobre sus derechos constitucionales por parte de las autoridades del centro de privación de libertad; mientras que el 67% de las PPL contestan que no. De lo que, se establece que la mayoría de las personas privadas de libertad no han recibido información por escrito sobre sus derechos constitucionales, siendo importante que las autoridades del centro establezcan como Política del centro, el cumplimiento del Art. 12 numeral 10 del COIP sobre el derecho de la información escrita.

5. ¿Ha sido víctima de maltrato verbal, físico o psicológico por parte de algún compañero privado de libertad?

TABLA N° 5

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	28	47%
NO	32	53%
TOTAL	60	100%

GRÁFICO N° 5

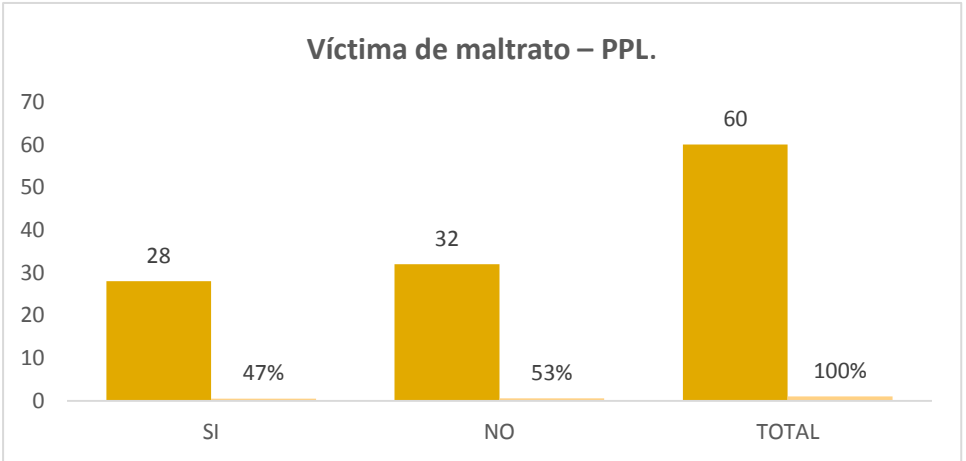

Fuente: Encuesta realizada a las PPL
Elaborado Por: Vicki Jennifer Real Garzón y Rosa Elena Urbano Urbano
Fecha: Febrero, 2016

Análisis e Interpretación de Datos.- El 46% de los encuestados contestan que han sido víctima de maltrato verbal, físico o psicológico, por parte de algún compañero privado de libertad; mientras que el 53 % contestan que no. Se infiere que las personas privadas de libertad si son víctimas de violencia penitenciaria por parte de sus compañeros de celda o pabellón; por lo que, se torna indispensable que las autoridades del centro de privación de la libertad, tomen alguna medida de protección para disminuir la violencia entre internos y garantizar una convivencia armónica entre ellos.

6. ¿Cómo se soluciona los problemas internos entre compañeros privados de libertad?

TABLA N° 6

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Conocimiento a los guardias	20	33%
Mediante denuncia al Director	10	17%
Otro	30	50%
TOTAL	60	100%

GRÁFICO N° 6

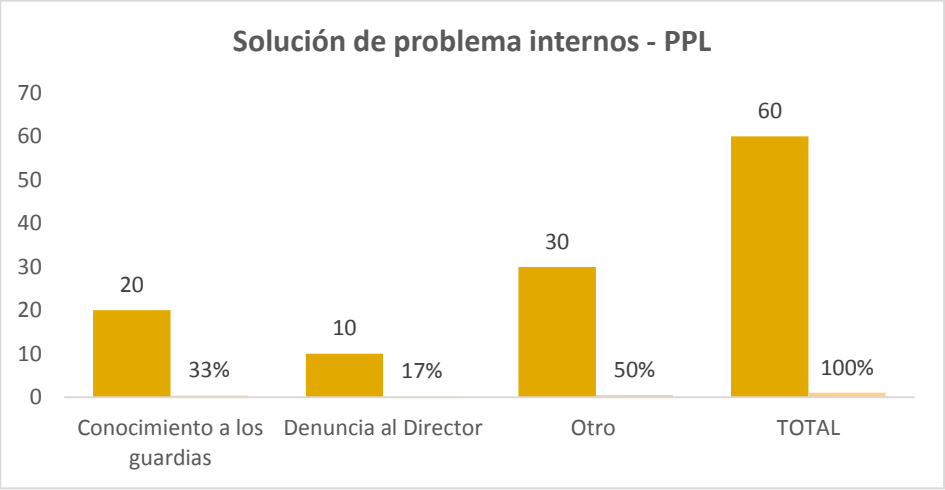

Fuente: Encuesta realizada a las PPL
Elaborado Por: Vicki Jennifer Real Garzón y Rosa Elena Urbano Urbano
Fecha: Febrero, 2016

Análisis e Interpretación de Datos.- El 50% de los encuestados contestan que, a través del dialogo se soluciona los problemas internos entre compañeros privados de libertad; mientras que el 33% de las PPL contestan que dando a conocer a los guardias; y el 17% de los encuestados responden que lo hacen mediante denuncia al director del centro. Se determina que en el centro de privación de la libertad de Guaranda, no se aplica ningún procedimiento administrativo para solucionar los problemas de los privados de libertad, inobservando el régimen disciplinario previsto en el Código Orgánico Integral Penal; vulnerando el derecho a la defensa, a ser oído y asistido por un profesional del derecho privado o público, siendo importante que las autoridades tomen cartas en el asunto.

7. ¿Qué medidas de protección se toman al interior del centro de privación de libertad para evitar problemas personales entre internos?

TABLA N° 7

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Aislamiento del agresor	5	8%
Cambio de celda o pabellón	55	92%
Otro	00	00%
TOTAL	60	100%

GRÁFICO N° 7

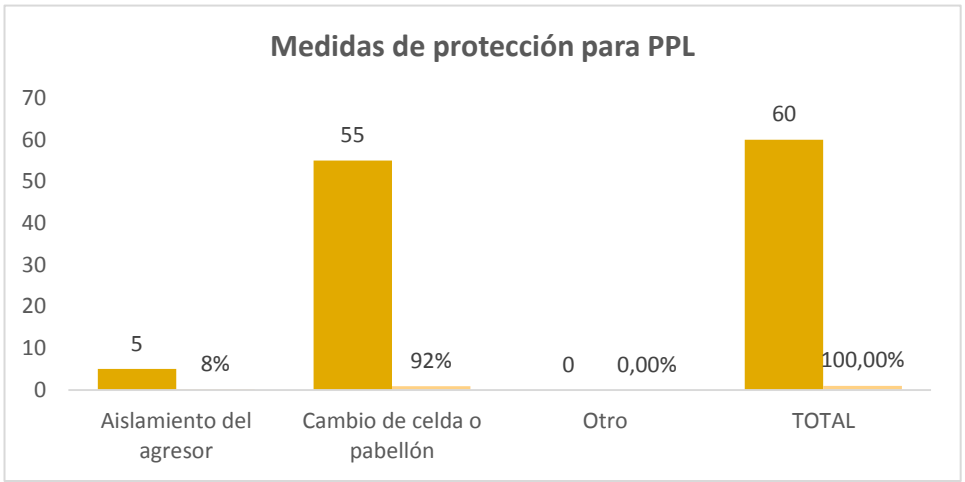

Fuente: Encuesta realizada a las PPL
Elaborado Por: Vicki Jennifer Real Garzón y Rosa Elena Urbano Urbano
Fecha: Febrero, 2016

Análisis e Interpretación de Datos.- El 92% de los encuestados contestan qué las medidas de protección que se toman al interior del centro de privación de libertad para evitar problemas personales entre internos, es el cambio de celda o pabellón de la persona problemática; mientras que el 8% de las PPL contestan que para evitar problemas entre internos se aísla al agresor; siendo importante dar a conocer a las autoridades del centro, que por mandato del Art. 51 numeral 1 de la Constitución, está prohibido el aislamiento como sanción disciplinaria; en todo caso, se debería someterle al régimen de máxima seguridad luego de un procedimiento administrativo disciplinario, otorgándole el derecho a la defensa.

8. ¿Sabe usted cuales son las faltas disciplinarias en la que incurren las PPL?

TABLA N° 8

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	54	90%
NO	6	10%
TOTAL	60	100%

GRÁFICO N° 8

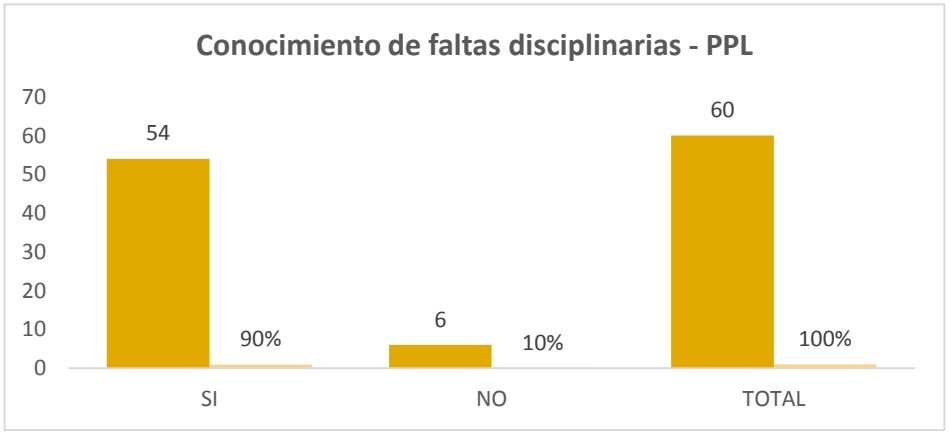

Fuente: Encuesta realizada a las PPL
Elaborado Por: Vicki Jennifer Real Garzón y Rosa Elena Urbano Urbano
Fecha: Febrero, 2016

Análisis e Interpretación de Datos.- El 90% de los encuestados contestan afirmativamente conocer las faltas disciplinarias en la que incurren las personas privadas de libertad; mientras que el 10% de las PPL contestan que desconocen. De lo que, se desprende que es necesario que las autoridades del centro de privación de la libertad, organicen charlas periódicas y frecuentes con los privados de libertad para darles a conocer sobre el régimen disciplinario previsto en el COIP y sus consecuencias de ser sancionados por faltas cometidas, que podría afectar su derecho para acogerse al sistema de progresividad.

9. ¿Conoce usted cual es el procedimiento para sancionar una falta disciplinaria?

TABLA N° 9

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	50	83%
NO	10	17%
TOTAL	60	100%

GRÁFICO N° 9

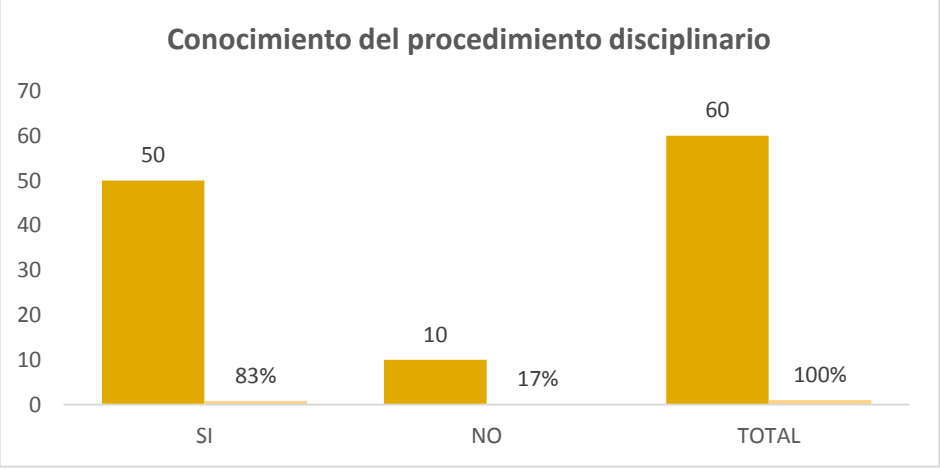

Fuente: Encuesta realizada a las PPL
Elaborado Por: Vicki Jennifer Real Garzón y Rosa Elena Urbano Urbano
Fecha: Febrero, 2016

Análisis e Interpretación de Datos.- El 83% de los encuestados contestan afirmativamente conocen cual es el procedimiento para sancionar una falta disciplinaria; mientras que el 17% de las PPL contestan que desconocen. Se determina que una parte pequeña de la población penitenciaria desconoce el procedimiento disciplinario previsto en el Art. 726 del Código Orgánico Integral Penal, siendo necesario que las autoridades del centro de privación de libertad, apliquen los derechos constitucionales para garantizar una convivencia armónica entre los internos e internas del centro.

b) Resultados de la encuesta: Jueces penales y abogados en libre ejercicio.

1. ¿Considera usted, que es necesario que los jueces de garantías penitenciarias visiten los centros de privación de libertad?

TANLA N°1

Alternativa	frecuencia	porcentaje	frecuencia	porcentaje
Jueces			Abogados	
SI	7	100%	60	90%
NO	0	0%	7	10%
Total	7	100%	67	100%

GRÁFICO N°1

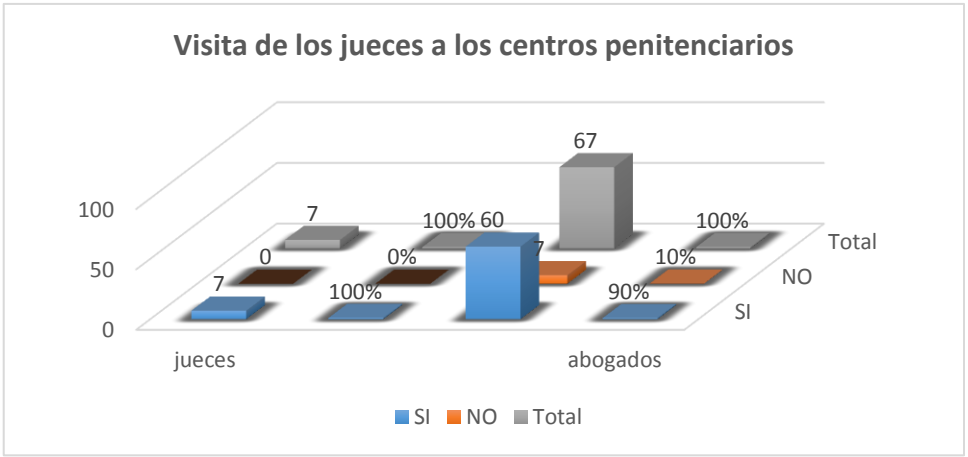

Fuente: Encuesta realizada a Jueces de la Unidad Penal y abogados en libre ejercicio
Elaborado por: Vicki Jennifer Real Garzón y Rosa Elena Urbano Urbano
Fecha: Febrero 2016.

Análisis e interpretación de datos.

El 100% de los jueces penales contestan afirmativamente que es necesario que los jueces de garantías penitenciarias visiten los centros de privación de libertad para una adecuada administración de los mismos. Se determina que los señores jueces están conscientes de su obligación de visitar los centros de privación de libertad, una vez por mes, conforme lo dispone el Art. 669 del Código Orgánico Integral Penal.

El 90% de los abogados en libre ejercicio responden que es necesario que los jueces de garantías penitenciarias visiten los centros de privación de libertad para una adecuada administración de los mismos; mientras que el 10% de los encuestados contestan que no es necesario. De lo que se infiere, que no todos los abogados conocen la disposición legal antes señalada, que establece la vigilancia y control por parte de los jueces penitenciarios para garantizar derechos.

2. ¿Conoce usted, si la persona privada de libertad al ingreso al centro recibe información escrita de sus derechos constitucionales?

TABLA N°2

Alternativa	frecuencia	porcentaje	frecuencia	porcentaje
Jueces			Abogados	
SI	3	43%	57	85%
NO	4	57%	10	15%
Total	7	100%	67	100%

GRAFICO N° 2

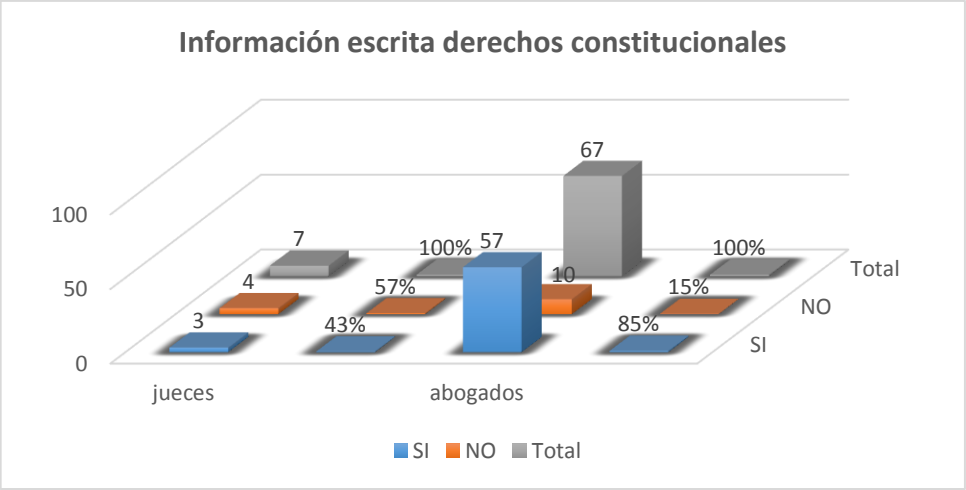

Fuente: Encuesta realizada a Jueces de la Unidad Penal y abogados en libre ejercicio
Elaborado por: Vicki Jennifer Real Garzón y Rosa Elena Urbano Urbano
Fecha: Febrero 2016

Análisis e interpretación de datos.

El 43% de los Jueces de la Unidad Penal contestan afirmativamente que los PPL reciben información escrita de sus derechos al ingreso al centro de privación de libertad del cantón Guaranda; mientras que el 57% de los jueces, responden que no reciben ninguna información por escrito. Se determina que es necesario dar a conocer a toda la población de jueces penales, que los privados de libertad no reciben ninguna información escrita sobre sus derechos conforme así se determinó de los resultados de las encuestas aplicadas a las personas privadas de libertad; tornándose necesario que los señores jueces penitenciarios visiten el centro de privación de libertad y constaten el cumplimiento de la disposición prevista en el Art. 12 numeral 10 del COIP, así como los demás derechos constitucionales de las personas privadas de libertad.

El 85% de los abogados en libre ejercicio responden que las PPL si reciben información escrita de sus derechos al momento de ingresar al centro de privación de libertad del cantón Guaranda; mientras que el 15% de los encuestados, contestan que no reciben ninguna información de sus derechos. Si contrastamos con los resultados obtenidos de la encuesta aplicada a los privados de libertad del referido centro, se obtiene que las personas detenidas e ingresadas al centro no reciben por escrito ninguna información; por lo que, es necesario que los abogados en libre ejercicio, conozcan la realidad en la que viven las personas privadas de libertad y fomenten la efectiva aplicación de los derechos de las PPL, para garantizar el cumplimiento de sus derechos sin discriminación alguna.

3. ¿Sabe usted, si las personas privadas de libertad conocen sobre el régimen disciplinario penitenciario?

TABLA N°3

Alternativa	frecuencia	porcentaje	frecuencia	porcentaje
Jueces			Abogados	
SI	1	14%	7	10%
NO	6	86%	60	90%
Total	7	100%	67	100%

GRAFICO N°3

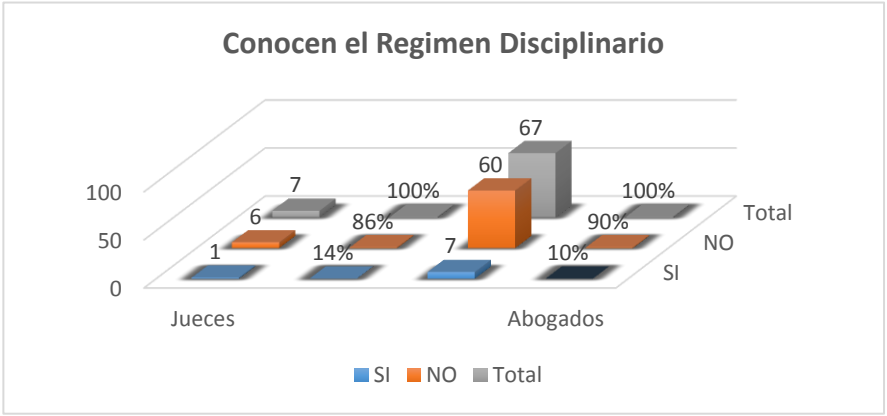

Fuente: Encuesta realizada a Jueces de la Unidad Penal y abogados en libre ejercicio
Elaborado por: Vicki Jennifer Real Garzón y Rosa Elena Urbano Urbano.
Fecha: Febrero 2016

Análisis e interpretación de datos.

El 86% de los Jueces de la Unidad Penal contestan que las personas privadas de libertad desconocen sobre el régimen disciplinario penitenciario; mientras que el 14% de los encuestados responden que si conocen. Se determina que los señores jueces desconocen que los privados de libertad si conocen sobre el régimen disciplinario, pues la mayoría de las PPL al ser encuestados afirmaron conocer.

El 10% de los abogados en libre ejercicio responden afirmativamente que las PPL conocen sobre el régimen disciplinario; mientras que el 90% de los abogados contestan que desconocen. De lo que se determina, que la mayoría de los abogados al igual que los jueces penales desconocen de la realidad del centro y, esto se debe, a que no han actuado ni han patrocinado procesos disciplinarios.

4. ¿Está de acuerdo, que se restringa el tiempo de la visita familiar como sanción disciplinaria penitenciaria?

TABLA N°4

Alternativa	frecuencia	porcentaje	frecuencia	porcentaje
Jueces			Abogados	
SI	1	14%	0	100%
NO	6	86%	67	0%
Total	7	100%	67	100%

GRAFICO N°4

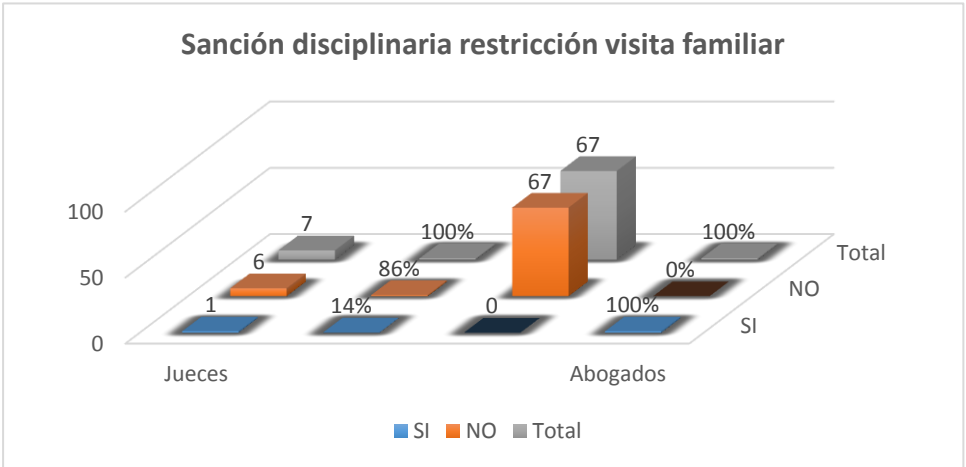

Fuente: Encuesta realizada a Jueces de la Unidad Penal y abogados en libre ejercicio
Elaborado por: Vicki Jennifer Real Garzón y Rosa Elena Urbano Urbano
Fecha: Febrero 2016

Análisis e interpretación de datos.

El 14% de los jueces penales contestan que si están de acuerdo, que se restringa el tiempo de la visita familiar como sanción disciplinaria penitenciaria; mientras que el 86% de los jueces responden que no, porque es un derecho constitucional previsto en el Art. 51 numeral 2 de la Constitución.

El 100% de los abogados en libre ejercicio responden que no están de acuerdo, que se restringa el tiempo de la visita familiar como sanción disciplinaria penitenciaria, puesto que es un derecho consagrado en la Constitución y que se afectaría más a la familia que al PPL.

5. ¿Conoce usted, cómo se resuelve los conflictos internos entre las personas privadas de libertad?

TABLA N°5

Alternativa	frecuencia	porcentaje	frecuencia	porcentaje
Jueces			Abogados	
SI	2	29%	17	25%
NO	5	71%	50	75%
Total	7	100%	67	100%

GRAFICO N°5

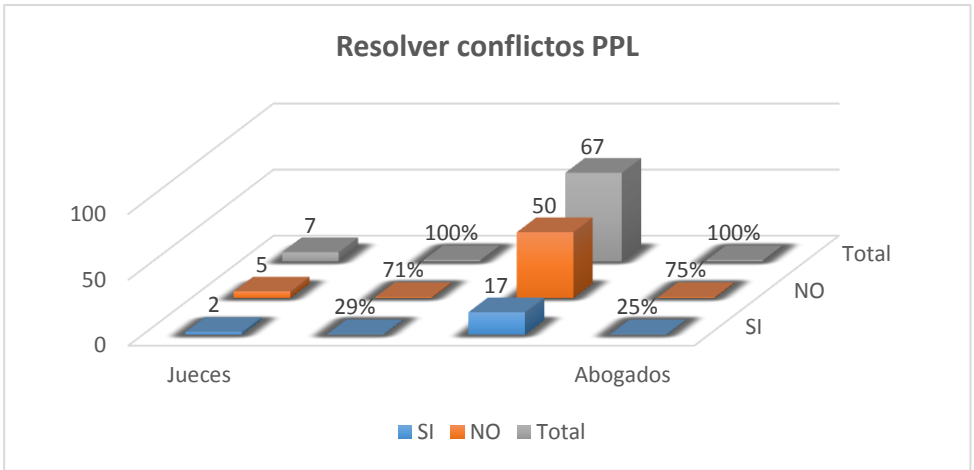

Fuente: Encuesta realizada a Jueces de la Unidad Penal y abogados en libre ejercicio
Elaborado por: Vicki Jennifer Real Garzón y Rosa Elena Urbano Urbano
Fecha: Febrero 2016

Análisis e interpretación de datos

El 71% de los jueces contestan que no conocen cómo se resuelve los conflictos internos entre las personas privadas de libertad; mientras que el 29% de los jueces responden que sí, que se resuelven a través de los equipos técnicos que tiene el centro. Siendo importante dar a conocer que los PPL indicaron en sus encuestas; que en la mayoría de las veces que lo hacen hablando, en otras se procede con un cambio de celda o pabellón e incluso aislando al agresor pese a que el Art. 51 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, prohíbe el aislamiento como sanción disciplinaria; por lo que se recomienda que los señores jueces visiten el centro de privación y tomen los correctivos que sean necesarios para garantizar los derechos de las personas privadas de libertad..

El 75% de los abogados responden que no conocen cómo se resuelve los conflictos internos entre las PPL; mientras que el 25% de los abogados, dicen que sí, que los hacen de conformidad a las normas del establecimiento o entre ellos mismos resuelven sus problemas. Se determina la necesidad de que las autoridades del centro busquen los mecanismos que sean necesarios para prevenir la violencia penitenciaria y de existir agresiones por riñas, peleas u otros actos que atenten contra la integridad personal de la persona privada de libertad, se inicien los procedimientos disciplinarios y se aplique una sanción conforme los dispone el Art. 725 del Código Orgánico Integral Penal, teniendo en cuenta el principio constitucional de la debida proporcionalidad entre la sanción y el tipo de falta disciplinaria cometida; sin que se vulnere derechos de las PPL.

6. ¿Considera usted, que la efectiva aplicación de los derechos constitucionales de las PPL mejora la convivencia penitenciaria?

TABLA N°6

Alternativa	frecuencia	porcentaje	frecuencia	porcentaje
Jueces			Abogados	
SI	7	100%	67	100%
NO	0	0%	0	0%
Total	7	100%	67	100%

GRAFICO N° 6

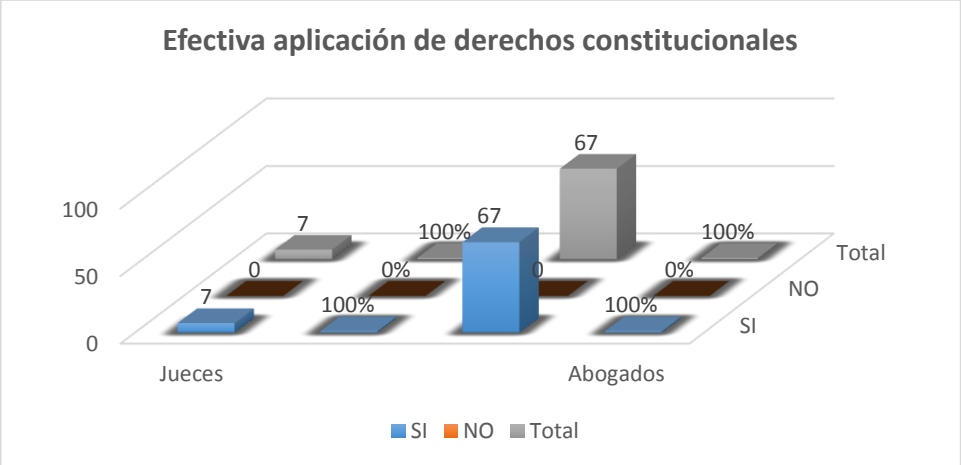

Fuente: Encuesta realizada a Jueces de la Unidad Penal y abogados en libre ejercicio

Elaborado por: Vicki Jennifer Real Garzón y Rosa Elena Urbano Urbano
Fecha: Febrero 2016

Análisis e interpretación de datos.

El 100% de los jueces están de acuerdo que se garantice la aplicación de los derechos de las PPL para mejorar su convivencia penitenciaria; y, que es uno de los fines establecidos en el Art. 719 del COIP, en concordancia con el ejercicio de sus derechos sin discriminación alguna, al tenor del Art. 11 de la Constitución.

El 100% de los abogados responden que para mejorar la convivencia armónica entre las PPL, se debe garantizar una efectiva aplicación de sus derechos sin discriminación alguna. Estos resultados confirman la hipótesis planteada.

7. ¿Es necesario que se ejecute un proceso de información sobre los derechos y deberes de las PPL?

TABLA N°7

Alternativa	frecuencia	porcentaje	frecuencia	porcentaje
Jueces			Abogados	
SI	5	71%	60	90%
NO	2	29%	7	10%
Total	7	100%	67	100%

GRAFICO N°7

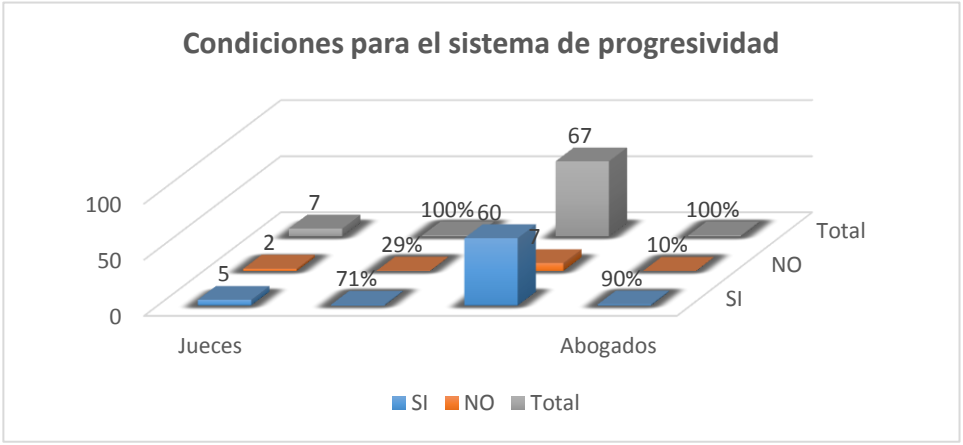

Fuente: Encuesta realizada a Jueces de la Unidad Penal y abogados en libre ejercicio
Elaborado por: Vicki Jennifer Real Garzón y Rosa Elena Urbano Urbano

Fecha: Febrero 2016

Análisis e interpretación de datos.

El 71% de los jueces contestan que es necesario ejecutar un proceso de información de los derechos y obligaciones de las personas privadas de libertad, porque permitirá una mejor convivencia penitenciaria; mientras que el 29% de los jueces, señalan que no es necesario, porque ya conocen sus derechos y obligaciones. De lo que se desprende, que es importante realizar una investigación previa para saber si en verdad los privados de libertad conocen o no sus derechos constitucionales y aquellos desarrollados en la ley, a fin de fomentar mediante charlas, el respecto de los mismos por parte de los internos e internas del centro para una convivencia armónica y que estos sean observados y aplicados por las autoridades del centro de privación de libertad del cantón Guaranda; siendo importante que los señores jueces de lo penal con competencia penitenciaria para que tutelen dichos derechos mediante vistas al centro; y, que los PPL observen una conducta ejemplar para ser beneficiarios de los regímenes semi-abierto y abierto, que permiten obtener una libertad condicionada que les ayuda a reintegrarse nuevamente a la sociedad.

El 90% de los abogados en libre ejercicio están de acuerdo con que se ejecute un proceso de información de los derechos constitucionales y las obligaciones que tienen las PPL, porque permite una mejor convivencia armónica entre ellos y las autoridades del centro; mientras que el 10% de los abogados contesta que no se debe ejecutar ningún proceso de información porque las PPL ya conocen cuáles son sus derechos y sus obligaciones, así como la consecuencias que le pueden acarrear por su mala conducta o si vuelven a delinquir dentro del centro.

c) Entrevista realizada al señor Director del Centro de Privación de Libertad de Guaranda.

1. **Cuál es la misión y visión del Centro de Privación de libertad Guaranda**

Misión: Ofrecer un espacio multidisciplinario que contribuya a la rehabilitación de las personas privadas de libertas, mediante la educación, el arte, cultura física, actividades laborales , crecimiento personal, construcción de un plan de vida, seguridad penitenciaria y la aplicación del sistema progresivo en el marco del respeto a los derechos humanos y cumplimiento de sus obligaciones.

Visión: Lograr una adecuada reinserción social de las personas privadas de libertad a su medio natural, con el indispensable apoyo del equipo multidisciplinario de la institución, promoviendo en todo momento la fomentación y el refuerzo de los vínculos familiares y sociales.

2. **Que mecanismos se emplean dentro de la institución para una adecuada rehabilitación y reinserción.**

Por una adecuada rehabilitación social la institución posee un grupo completo de profesionales encargados de diferentes áreas o departamentos que inculcan a la

persona privada de la libertad a una apropiada convivencia, en breves rasgos se puede manifestar que la PPL, desde su ingreso se somete a las siguientes etapas o mecanismos de rehabilitación.

ETAPA DE OBSERVACIÓN: En este periodo se efectúan estudios exhaustivos psicológicos, de su medio social, de sus antecedentes médicos, personales, familiares y penales para así determinar el área de seguridad y la habitación a la que deberá ser destinada a la Persona Privada de Libertad. Se determinara el plan de tratamiento y educación individualizado que consiste en el diagnóstico y la identificación de las áreas de intervención que deben ser trabajadas con la persona privada de libertad durante su participación en el sistema progresivo.

Este plan de tratamiento y educación individualizada es la base para construir el Plan de vida que ejecutará la persona privada de libertad durante su internamiento.

UBICACIÓN DE LA PERSONA PRIVADA DE LIBERTAD: La junta de tratamiento para la decisión de ubicación en un pabellón de mínima, mediana, o máxima seguridad, se enfocara en los siguientes parámetros.

- Años de sentencia
- Violencia contra la victima
- Nivel de afectación de la victima
- Antecedentes delictivos
- Tipo de culpabilidad
- Pertenencia a grupos de crimen organizado
- Edad
- Perfil psicológico
- Comportamiento

Los profesionales que intervienen (junta de tratamiento) son:

- Psicológico /a

- Trabajador /a social
- Medico
- Abogado /a
- Promotor laboral
- Promotor educativo

PLAN DE VIDA: Una vez determinada la ubicación de la persona privada de libertad, el equipo interdisciplinario construirá con la persona privada de libertad el plan de vida que permitirá desarrollar las habilidades sociales y persónales para facilitar la inclusión social d las personas privadas de libertad y lograr una adecuada convivencia en los pabellones del Centro de Privación de libertad. El plan de vida de la persona privada de libertad establece una serie de metas concertadas, orientadas a superar los problemas de exclusión y carencias que influyeron en el cometimiento del delito, creando así nueva opción de vida.

El plan de vida tendrá los siguientes elementos:

- Análisis de exclusiones sociales, filiares, económicas, educativas, laborales y de salud.
- Capacidades y destrezas de la persona privada de libertad
- Aptitudes y vocación de las personas privadas de libertad
- Metas, objetivos y plazos de cumplimiento del plan de vida en los aspectos: educativos, familiares, económicos, laborales, salud, culturales y otros.
- Plazos y actividades para avanzar en el sistema progresivo.

TRATAMIENTO Y EDUCACIÓN: La etapa de tratamiento y educación se la realiza desde la ubicación de la persona privada de libertad en el pabellón respectivo, momento en que inicia la ejecución de su plan de vida. Esta etapa se caracteriza por ser participativa, integral, motivadora y diferenciada, tomando en cuenta la ubicación poblacional de las personas privadas de libertad; consiste en el desarrollo de las actividades educativas, laborales, culturales, deportivas de crecimiento personal,

vínculos familiares y la atención en salud contemplada en el plan de vida individualizado.

DESCRIPCION DE CADA AREA: EDUCACION, CULTURA Y CULTURA FISICA.- Esta área trabaja por el mejoramiento del nivel educativo de las personas privadas de libertad por medio de una primera evaluación que permita ubicarla dentro del sistema educativo para alcanzar aquello a lo que anteriormente no pudieron acceder, se considera también importante en la educación establecer dinámicas basadas en el dialogo de saberes, así como opción de vida o proyección y representación de su actual situación. Respecto a la cultura física se pretende realizar un trabajo con el cuerpo para prevenir el desgaste que pueden sufrir en privación de libertad, es también el trabajo en el reconocimiento de la importancia del cuidado del cuerpo y del ejercicio como forma sana de vivir.

LABORAL: Esta área se encargara de que las personas privadas de libertad descubran y desarrollen habilidades laborales a partir de la capacitación y la participación en programas que les permita tener un oficio, profesión o una idea clara de emprendimiento.

SALUD: El propósito fundamental de la evaluación y tratamiento de la salud de las personas privadas de libertad es garantizar el derecho a la salud durante su pertenencia en el centro de Rehabilitación Social; para cumplir los objetivos de esta área, se desarrollan programas de salud preventiva, curativa y terapias de rehabilitación física.

PSICOLOGÍA: La finalidad del acompañamiento psicológico en los centros de rehabilitación social se enfoca en las personas privadas de libertad recuperen de forma significativa su vida personal y social, siendo necesarias que encuentren sus propias razones y motivos para estructurar una vida fiera de la problemática que han vivido y están viviendo; el área de psicología está destinada a brindar apoyo, escuchar, asesoría, intervención en crisis, trabajo en las resistencias y dificultades de

las personas privadas de libertad y sus familiares, basando su trabajo en líneas teóricas consistentes.

TRABAJO SOCIAL: El área de trabajo de social se encarga de realizar una investigación exhaustiva del entorno familiar y social de la persona privada de libertad. Reconocer y registrar su estructura familiar y social y determinar cómo se han conformado las relaciones.

De su entorno anterior y de su actual entorno, apoya el fortalecimiento de las relaciones familiares, realiza trabajos de campo para conocer a la familia y ocuparse de que los parientes y amigos /as de las personas privadas de libertad puedan reconocer el valor que su presencia tiene para la rehabilitación de su allegado/a.

JURIDICO: El área jurídica brinda seguimiento a los procesos de todas las personas privadas de libertad, desde su ingreso, durante la etapa de tratamiento y educación donde informara oportunamente de todos los cambios o estado de su situación legal, también informara y coordinara las acciones que sean necesarias con las o los familiares de las personas privadas de libertad, otra de sus obligaciones principales es la de asistir a las personas privadas de libertad y a su familia para que puedan ubicar un defensor / a publico /a en caso de que contaran con los servicios de un profesional del área jurídica, la mencionada área realiza talleres de formación jurídica, derechos humanos, deberes y obligaciones ciudadanas.

3. **Que mecanismos se emplean dentro de la Institución para garantizar la convivencia armónica entre internos.**

La convivencia será concebida por la integración de los siguientes aspectos: Conducta, disciplina, interés en rehabilitarse y su relación con otros internos / as, estos aspectos serán evaluados individual y colectivamente.

Se entenderá por conducta el modo de proceder de la persona privada de libertad al interior del centro, el desarrollo de las acciones y el comportamiento en relación con el medio social circundante.

Se entiende como disciplina el cumplimiento de las Leyes, reglamentos, instructivos y disposiciones administrativas que rigen este centro de Rehabilitación social.

El interés por la rehabilitación social es la efectiva predisposición o deseos de las personas privadas de libertad por incorporarse a la sociedad, a través de la participación de las actividades que para el efecto son implementados por el equipo multidisciplinario.

La relación con los otros y otras es la posibilidad de mantener relaciones de respeto, y cordialidad con las personas con las que se convive.

OBJETIVOS

- Introducir al mejoramiento permanente de la conducta individual y colectiva de las personas privadas de libertad.

- Monitorear la respuesta al tratamiento ofrecido a las personas privadas de libertad cuando esta es presentada públicamente al interior de los dormitorios y pabellones donde pernoctan.

- Mantener y mejorar constantemente el clima de armonía, respeto y disciplina en el Centro de Rehabilitación Social.

METODOLOGIA UTILIZADA

Los criterios utilizados para la evaluación de cada persona privada de libertad son analizados y consensuados de forma tal que se llega a una evaluación objetiva. Están

enfocados en cuatro ejes fundamentales a ser tomados en cuenta por el Equipo de tratamiento:

- Rangos de conducta por puntuación
- Tiempo de vigencia
- Criterios de evaluación
- Conteo de frecuencia de novedades

LAS REGLAS MINIMAS DE CONVIVENCIA A CUMPLIRSE EN EL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD GUARANDA SON LAS SIGUIENTES:

1. Cumplir todas las normas y protocolos del régimen interno que regulan la vida y convivencia del centro de Privación de Libertad, así como las sanciones disciplinarias que se impongan.
2. Permanecer en el Centro de Privación de Libertad, por orden judicial establecida, hasta el momento que cumpla su sentencia.
3. Cumplir los horarios y actividades establecidas en el Centro.
4. No discriminar a ninguna persona por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología filiación política, pasado judicial, condición socio económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, discapacidad, diferencia física.
5. Mantener diariamente una adecuada higiene y aseo personal
6. Mantener un ambiente sano, limpio y ecológicamente equilibrado para una armónica convivencia en el Centro de Rehabilitación Social.
7. Mantener limpio y en orden su dormitorio asignado, cama, baños, espacios utilizables, pasillos y corredores.
8. Colaborar de manera organizada con la limpieza de todas las áreas designadas en el Centro de Rehabilitación Social, considerándose estas actividades como parte del tratamiento y educación, las mismas que no reciben retribución económica y deberán mantenerse alineados con las normas de seguridad establecidas.

9. Respetar a sus compañeros /as privadas de libertad, a los familiares, amigos /as, a las autoridades nacionales y extranjeros, funcionarios / as administrativos, de seguridad y técnicos del centro, a las delegaciones nacionales y extranjeras de instituciones públicas y privadas, y a todas aquellas personas con quien se relacionen.
10. Mantener la cortesía
11. Cuidar y regular el uso el agua
12. Llamarse por los propios nombres
13. Participar de los planes, programas, proyectos y actividades educativas, laborales, culturales y de cultura física, coordinadas y organizadas por Coordinación de Tratamiento y Educación del Centro.
14. No ingresar ni poseer armas de cualquier clase, bebidas alcohólicas, drogas de cualquier tipo, medicamentos prohibidos por el personal médico del centro, objetos de uso personal valiosos como joyas, teléfonos celulares, dinero, libros que inciten a la violencia, revistas y materiales pornográficos.

4. **Se han dado charlas o se ha informado a las Personas Privadas de Libertad sobre sus derechos y obligaciones durante su permanencia en esta institución.**

Efectivamente nuestra obligación como servidores públicos es ponernos a las órdenes de la ciudadanía y en especial de estos grupos vulnerables, para tener una noción en el periodo 2015 – 2016 se ha realizado charlas con las siguientes dependencias.

DEFENSORIA PÚBLICA: Asesoramiento legal en el cumplimiento de la pena y beneficios a los cuales tienen derechos a las personas privadas de libertad.

DEFENSORIA DEL PUEBLO: Revisión en aplicación de sanciones por la Junta de Tratamiento de la Institución.

UNIDAD DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DE LA POLICIA NACIONAL: Se trabaja en la concientización de las personas privadas de libertad que ingresan por este tipo de contravenciones, advirtiendo de las consecuencias legales y la posterior disfuncionalidad de la familia.

ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO PARA EL TRATAMIENTO DE ADICCIONES: Se ha implementado talleres especialmente para personas que ingresan con problemas de drogodependencia o alcoholismo.

5. **Se ha dado charlas o se ha informado a las personas privadas de libertad sobre el régimen disciplinario previsto en el Código Orgánico Integral Penal.**

Para realizar un enfoque inicial se debe manifestar que la afectación en el ordenamiento de convivencia sucede cuando las personas privadas de libertad cometen faltas disciplinarias que afectan el orden, disciplina, derechos y normal desarrollo del centro carcelario.

Las faltas se clasifican de la siguiente manera:

- Leves
- Graves
- Gravísimas

De la capacitación continua se encarga el departamento Jurídico de la Institución en coordinación con la Junta de tratamiento o equipo multidisciplinario de acuerdo a lo estipulado en el ordenamiento jurídico vigente específicamente en los arts. 721, 722, 723, 724, 725, y 726 del Código Orgánico Integral Penal. La problemática más grande que atraviesan este momento todos los centros de Privación de Libertad es la falta de una reglamentación al Libro tercero del Código Orgánico Integral Penal en lo que respecta a la Ejecución de la Pena, el cual nos permitirá llevar un mejor control del as personas privadas de libertad.

6. **Cada que tiempo los señores Jueces de Garantías Penitenciarias visitan el Centro de Privación de Libertad.**

Los señores Jueces de Garantías Penitenciarias se sirven en visitar la Institución aproximadamente cada 6 meses, haciendo las observaciones que crean pertinentes para mejorar el ámbito de Rehabilitación social.

Existen ciertos requisitos para la visita de jueces /as de garantías penitenciarias que son las siguientes:

- Para ingresar al centro, Jueces /as de Garantías penitenciarias presentara la cedula de ciudadanía o el carnet o documento que lo / la acredite como tal (documento original y legibles)
- Firmará el libro de registros de ingreso de autoridades
- Los jueces / as de garantías penitenciarias no podrá ir acompañado de terceros sin previa autorización del Director / a del centro de rehabilitación social.
- Se registrara las características y el código de teléfonos móviles, cámaras, fotografías o de video, grabadoras u otros equipos de comunicación que ingresen los jueces /as de Garantías Penitenciarias.

4.2. Beneficiarios

BENEFICIARIOS DIRECTOS: Con el desarrollo del proyecto de investigación fueron beneficiarias treinta personas privadas de libertad del Centro de Privación de Libertad del cantón Guaranda, que asistieron a las Charlas, donde se llevó a efecto un proceso de información sobre sus derechos, régimen disciplinario; régimen de rehabilitación social y medios de solicitud de peticiones y quejas.

BENEFICIARIOS INDIRECTOS: Indirectamente fue beneficiario el personal de control y de seguridad del Centro de Privación de la Libertad del cantón Guaranda.

4.3. Impacto de la investigación

Como mecanismo de solución al problema descrito se plantea promover el conocimiento y el ejercicio de los derechos de las personas privadas de libertad, a fin de disminuir la violencia penitenciaria entre internos, para la transferencia de los contenidos se considera la elaboración de trípticos, contando para su ejecución con el visto bueno de las autoridades del Centro de Privación de la Libertad del cantón Guaranda, para realizar y continuar con el proyecto de investigación. Además existe la posibilidad que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, pueda colaborar y dar continuidad al proyecto.

Se estima que podrían tener interés en utilizar los resultados generados por el proyecto para su beneficio, los Jueces de Garantías Penitenciarias de la Unidad Judicial Penal con asiento en el cantón Guaranda, como a la Defensoría Pública de Bolívar, aunque no participen directamente en el desarrollo del mismo; y, estudiantes o profesionales del derecho que quieran profundizar sobre el tema.

4.4. Transferencia de resultados

4.4.1. Generalidades

La transferencia de resultados del Proyecto de Titulación se desarrolló en el Centro de Privación de la Libertad del cantón Guaranda, Provincia Bolívar, entidad que se encuentra ubicada en la calle Eliza Mariño de Carvajal No. 111 y García Moreno, en la parroquia Gabriel Ignacio Veintimilla, cantón Guaranda, Provincia Bolívar.

El interés de la investigación radica en establecer un proceso de información sobre los derechos constitucionales y obligaciones de las personas privadas de libertad con el objeto de fomentar la convivencia armónica entre los internos del Centro de Rehabilitación Social de Guaranda; para lo cual, se planificó y se organizó charlas dirigidas a las personas privadas de libertad y se elaboró un tríptico con la finalidad de dar a conocer de forma escrita los derechos de las personas privadas de libertad,

sobre el régimen disciplinario y los medios para presentar o solicitar peticiones y quejas. Facilitando en este sentido que la vida penitenciaria se desenvuelva dentro de un marco de paz y orden que coadyuve a una verdadera rehabilitación y reinserción a la sociedad.

En este acápite se detalla toda la información referente a la entidad pública encargada de la ejecución de las penas y medidas cautelares, bajo el control y supervisión de los señores jueces de garantías penitenciarias; empezando por su reseña histórica, para luego continuar con su misión, visión, objetivos y la estructura institucional del Centro de Rehabilitación Social de Guaranda, detallándose la información de la entidad con su prioridades y situación actual.

Para finalmente dar a conocer sobre los medios de información utilizados para la transferencia de resultados; esto es, mediante charlas y entrega de trípticos a las personas privadas de libertad que se encuentra asiladas en dicha entidad penitenciaria.

4.4.2. Desarrollo en el CRSG de un taller de ciencias jurídicas

Acogiendo los resultados de la investigación de campo, se organizó con la colaboración de las autoridades del centro de privación de la libertad un proceso de información de los derechos y obligaciones de las personas privadas de libertad llevado a cabo mediante charlas y entrega de “trípticos”. De esta manera, se transfirió los conocimientos adquiridos en la investigación jurídica y se ejecutó el Proyecto de Titulación. Dejando constancia del trabajo realizado y que ha sido acogido de buena manera por el Ministerio de Justicia, quienes han procedido a subir la información en la página web de dicho ministerio, dando a conocer sobre las charlas impartidas a los PPL en el Centro de Rehabilitación Social de Guaranda, en febrero del 2016.



Rosa Urbano y Vicky Real hablaron con las PPL sobre el Régimen disciplinario**Fuente:** http://www.justicia.gob.ec/en-el-crs-guaranda-se-desarrollo-un-taller-de-ciencias -jurídicas

"Estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar, cursantes de la carrera de Ciencias Jurídicas llegaron hasta el Centro de Rehabilitación Social (CRS) Guaranda para impartir charlas a las personas privadas de libertad (PPL).

Estos talleres iniciaron el 9 de febrero y se extenderán hasta marzo para que las PPL conozcan más sobre el Código Orgánico Integral Penal.

Rosa Urbano y Vicky Real hablaron con las PPL sobre el Régimen disciplinario; les explicaron los deberes, derechos, prohibiciones, faltas graves, entre otras que podrían provocar algunas sanciones en caso de que incurrieran en alguna falta, según establece el Código Orgánico Integral Penal (COIP)

También se refirieron al sistema de progresividad que el Ministerio de Justicia Derechos humanos y Cultos adoptó según lo establecido en el COIP. Este sistema divide a los CRS en las etapas de mínima, mediana y máxima seguridad; cada uno con sus protocolos de convivencia.

Las PPL también conocieron que bajo el sistema de progresividad, una persona privada de la libertad, dependiendo de su comportamiento, puede pasar de la etapa de máxima a media o mínima seguridad, o viceversa.

Darwin Orozco, promotor educativo enfatizó que estos talleres iniciaron el 9 de febrero y se extenderán hasta marzo para que las PPL conozcan más sobre el Código Orgánico Integral Penal que priorizará su rehabilitación y reinserción a la sociedad." (Orozco, 2016, pág. web).

Del contenido descrito se evidencia plenamente las actividades desplegadas en el Centro de Rehabilitación Social del cantón Guaranda, debiendo resaltar que no sólo se enfocó en la normativa prevista en el Código Orgánico Integral Penal, sino que también se abarcó los derechos constitucionales de las personas de libertad previstos en el Art. 51 de la Constitución, entre otros previstos en la misma Norma Suprema del Estado que han sido desarrollados en la ley para su efectiva aplicación.

Se deja constancia de nuestra gratitud hacia las autoridades del centro de privación de libertad por habernos permitido desarrollar nuestra investigación jurídica y por la colaboración recibida a lo largo de las jornadas de estudio e investigación.

4.4.3. Desarrollo y entrega de trípticos a las PPL.

En este acápite, se da a conocer sobre la elaboración de un tríptico como aporte académico del Proyecto de Titulación, que fue entregado a todas las personas privadas de libertad que asistieron a las charlas sobre sus derechos constitucionales, régimen disciplinario y los medios con los cuales cuentan para formular peticiones y quejas.

ESCUELA DE DERECHO

PROCESO DE INFORMACIÓN A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DEL CANTÓN GUARANDA.

Autoras: Vicki Jennifer Real Garzón

Rosa Elena Urbano Urbano

Por una convivencia pacífica, rehabilitación y reinserción social.

OBJETIVO

Dar a conocer los derechos y obligaciones de las personas privadas de libertad con la finalidad de prevenir la violencia penitenciaria y fomentar la convivencia armónica en la institución.

PROCESO DE INFORMACIÓN

La información es un derecho y garantía de las personas privadas de libertad, conforme lo dispone el numeral 10 del Art. 12 del Código Orgánico Integral Penal vigente, tiene derecho a ser informada en su propia lengua acerca de sus derechos, las normas del establecimiento y los medios que dispone para formular peticiones y

quejas. Esta información debe ser pública, escrita y estar a disposición de las personas, en todo momento.

VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN

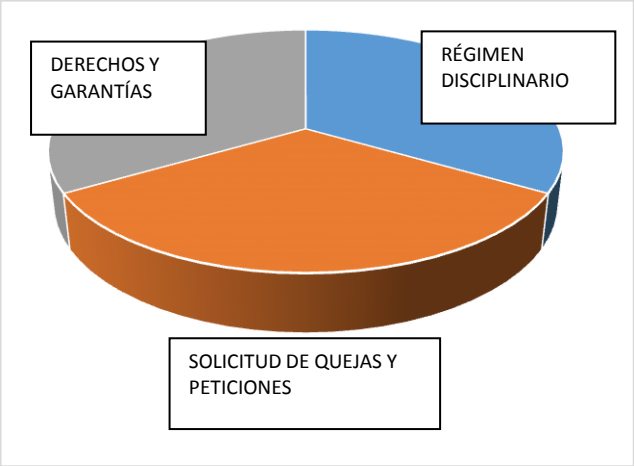

DERECHO DE PETICION Y QUEJAS

Toda persona privada de libertad o su defensor(a) puede presentar cualquier petición, reclamación o queja relacionada con la ejecución de la pena, la vulneración de sus derechos, e impugnar las sanciones disciplinarias ante el juez de garantías penitenciarias.

El procedimiento para sancionar las faltas disciplinarias es breve, sencillo, oral y se respeta el debido proceso y el derecho a ser escuchado.

La persona denunciante privada de libertad puede solicitar se guarde reserva de su identidad por seguridad personal.

DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto su dignidad como seres humanos.

En la rehabilitación de las personas privadas de libertad se considerarán sus necesidades, capacidades y habilidades con el fin de estimular su voluntad de vivir conforme con la ley, trabajar y respetar a los demás.

Para la convivencia armónica, se reconoce:

1. Derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual. Se prohíbe toda acción, tratamiento o sanción que implique tortura o cualquier forma de trato cruel, inhumano o degradante. Se prohíbe cualquier forma de violencia por razones étnicas, condición social, género u orientación sexual.
2. Derecho a recibir información, dar opiniones y difundirlas.
3. Derecho a que se respete su libertad de conciencia y religión.
4. Derecho al trabajo, educación, cultura y recreación.
5. Derecho a que se respete su vida privada y la de su familia.
6. Derecho a la protección de sus datos de carácter personal.
7. Derecho a asociarse con fines lícitos y a nombrar sus representantes.
8. Derecho al sufragio, excepto quienes tienen sentencia condenatoria ejecutoriada.
9. **Derecho a presentar quejas o peticiones ante la autoridad o juez competente.**
10. **Derecho a ser informada sobre sus derechos, normas del establecimiento y medios para formular peticiones y quejas**.
11. Derecho a la salud preventiva, curativa y de rehabilitación
12. Derecho a una nutrición adecuada, y acceso a agua potable
13. Derecho a mantener su vínculo familiar y social.
14. Derecho a comunicarse y recibir visitas, salvo que la visita represente un riesgo para la persona privada de libertad o para la o el visitante.
15. Derecho a la libertad inmediata, cuando cumpla la condena, reciba amnistía o indulto o se revoque la medida cautelar, siendo necesario la orden de excarcelación.
16. Derecho de proporcionalidad en la determinación de las sanciones disciplinarias.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

FINALIDAD

1. Garantizar derechos
2. Convivencia armónica
3. Seguridad del centro
4. Cumplimiento de penas y
5. Medidas cautelares

SEGURIDAD PREVENTIVA

- Personal encargado de la seguridad del centro; pueden tomar medidas urgentes para evitar o prevenir las faltas disciplinarias.
- Dar a conocer a la autoridad competente
- En casos de motín o alteración del orden pueden solicitar la intervención de la fuerza pública

FALTAS LEVES (ART. 722 COIP)

- Poner deliberadamente en riesgo su propia seguridad y la de los demás
- Desobedecer órdenes y disposiciones de la autoridad del centro
- Inobservar el orden y disciplina en actividades sociales, culturales, de visita, etc.
- Incumplir horarios establecidos
- Interferir u obstaculizar el conteo de las PPL.
- Permanecer y transitar sin autorización por áreas de seguridad y de administración.

- Descuidar el aseo de la celda, negarse a colaborar con el aseo y mantenimiento de pabellones, baños, aulas, patios, etc.
- Arrojar basura fuera de los sitios previstos para su recolección.
- Atentar contra la salubridad del centro
- Poseer animales en el centro.

FALTAS GRAVES (ART. 723 COIP)

- Desobedecer normas de seguridad
- Impedir que se realicen actividades laborales, educativas, de salud sociales culturales, etc.
- Participar en peleas o riñas
- Obstaculizar o impedir requisas
- Lanzar objetos peligrosos
- Obstruir cerraduras
- Realizar conexiones electicas, sanitarias y de agua potable no autorizadas.
- Comprar o vender bienes cuya procedencia no esté justificada legalmente
- Provocar o instigar desordenes colectivos amotinamientos u otros eventos que afecten la seguridad
- Incumplir la normativa y disposiciones del centro
- Poseer y utilizar instrumentos herramientas y utensilios laborales para realizar otras actividades que ponga en riesgo la seguridad.

FALTAS GRAVISIMAS (ART. 724 COIP)

- Portar o fabricar llaves maestras o ganzúas
- Atentar contra los medios de transporte y servicios básicos del centro
- Realizar excavaciones, abrir fosas, agujeros y túneles
- Arrendar o vender celdas, espacios físicos, maquinarias, herramientas u objetos del centro
- Negarse acudir a diligencias judiciales de manera injustificada

CONCLUSIONES

De la investigación de campo se recabo información con respecto a las Visitas Penitenciarias que deben realizar las juezas y los jueces penitenciarios una vez por cada mes conforme así lo dispone 669 del Código Orgánico Integral Penal; llegando a determinar que los señores jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Guaranda, son los encargados de realizar dichas visitas, sin embargo, no lo hacen por miedo a retaliaciones por parte de las personas privadas de libertad, ya que en muchos casos ellos dictan sentencias y en otros dictan autos de llamamiento a juicio.

De la investigación jurídica se establece que en el Art. 51 de la Constitución en concordancia con el Art. 12 del Código Orgánico Integral Penal, contempla los derechos de las personas privadas de libertad; y, de los resultados obtenidos de las

encuestas aplicadas a las personas privadas de libertad, se establece que al momento de su ingreso al centro de privación de la libertad no son informados sobre sus derechos, las normas del establecimiento y los medios de los que dispone para formular peticiones y quejas.

De los resultados de la entrevista realizada al señor Director del Centro de Privación de la libertad del cantón Guaranda, se establece que la problemática más grande que atraviesan en este momento todos los centros de Privación de Libertad es la falta de una reglamentación al Libro tercero del Código Orgánico Integral Penal en lo que respecta a la Ejecución de la Pena, el cual permita llevar un mejor control de las personas privadas de libertad.

RECOMENDACIONES

Se recomienda al Consejo de la Judicatura, órgano de gobierno de la Función Judicial, nombrar jueces penitenciarios a fin de garantizar el cumplimiento de la normativa prevista en el Libro Tercero del Código Orgánico Integral Penal

Se recomienda al personal administrativo del Centro de Rehabilitación Social o del Centro de Privación de la Libertad del cantón Guaranda, se capacite a las personas privadas de libertad sobre sus derechos, se dé a conocer la normativa que regula dicho centro; y, los medios con los cuales cuentan para formular peticiones o realizar quejas.

Se recomienda a la Función Ejecutiva, la expedición de un Reglamento Nacional que regula el Sistema de Rehabilitación Social de las personas privadas de libertad, para

garantizar de mejor manera el control de los centros y tutelar los derechos de los internos.

BIBLIOGRAFÍA

1. Asamblea Nacional. (2015). *Código Orgánico de la Función Judicial.* Quito - Ecuador: Registro Oficial.
2. ASAMBLEA NACIONAL. (2015). *Código Orgánico Integral Penal, reformado.* Quito - Ecuador: Registro Oficial No. 598, 30-Oct.-2015.
3. ASAMBLEA NACIONAL. (2016). *Constitución de la República del Ecuador.* Quito: Registro Oficial 449; 20 de octubre /2008.
4. Carranza, Elías; Issa, Henry y Leon, María del Rosario. (1990). *Sistema penal y derechos humanos en Costa Rica.* San José - Costa Rica: EDUCA.
5. Clavijo, Gonzalo. (12 de Noviembre de 2015). La crisis carcelaria en el Ecuador. *El Mercurio,* pág. www.elmercurio.com.
6. CORDERO, David. (2006). Caso Montero Aranguren y otros Vs. Venezuela, Sentencia. *Corte Interamericana; Serie C No. 150,* párrafo 86.

7. Delincuente, P. C. (1955). *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.* Ginebra.

8. GONZALEZ, Manuel. (2006). *Manual que regula la permanencia de detenidos y presos en los Centros de Detención Provisional y de Rehabilitación Social.* México: Conosur.

9. Leiva, Francisco. (s.f.). *Nociones de Metodología de Investigación Científica.*

10. NOGUEIRA, Humberto. (2002). La libertad personal en el ordenamiento jurídico chileno. *Revista de Derecho; Vol. XIII*, 286.

11. OROZCO, Darwin. (9 de Febrero de 2016). *http://www.justicia.gob.ec/en-el-crs-guaranda-se-desarrollo-un-taller-de-ciencias-juridicas/*. Obtenido de http://www.justicia.gob.ec/en-el-crs-guaranda-se-desarrollo-un-taller-de-ciencias-juridicas/: http://www.justicia.gob.ec

12. Ossorio, M. (2000). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Buenos Aires - Argentina: Ed. Eliasta, Ed. 27°.

13. POSADA, Juan. (2008). *El Sistema Penitenciario.* Bogotá - Colombia: Comlibros y Cia, Ltda.

14. Pueyo, Antonio. (2008). El riesgo de violencia, la delincuencia violenta y su gestión penitenciaria. *V Jornadas de Almagro*, 32.

15. REAL, Vicki; URBANO, Rosa. (2016). *Los Derechos constitucionales de las personas privadas de libertad.* Guaranda.

16. *Reglamento para la concesión de rebajas de pena por Sistema de Méritos, reformado.* (2010). Quito - Ecuador: Registro Oficial No. 434.

17. RIVERA, Iñaki. (2000). *La Cárcel en el Sistema Penal.* Barcelona: María Jesús Bosch S.L.

18. VALLO, Alfredo. (2003). *La Libertad y el Derecho Filosóficamente* . Caracas - Venezuela: Dirección de Investigación de la Universidad Santa María.

ANEXOS

a) Formato de encuesta aplicada a PPL

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

Encuesta

OBJETIVO: Recabar información sobre los derechos constitucionales de las personas privadas de la libertad en la convivencia penitenciaria en el Centro de Privación de Libertad del Cantón Guaranda.

INSTRUCCIONES: Sírvase contestar las siguientes preguntas y marque con una (X), la respuesta que considere correcta, recuerde que es anónimo, por lo que tiene libertad para dar su opinión.

CUESTIONARIO

1. Sabe usted que las PPL pertenecen al grupo de atención Prioritaria?

SI ( ) NO ( )

2. ¿Conoce usted cuales son los derechos constitucionales de los PPL?

SI ( ) NO ( )

3. ¿Sabe cuáles son las limitaciones a los derechos constitucionales de las PPL?

SI ( ) NO ( )

4. ¿Ha recibido información escrita sobre sus Derechos constitucionales por parte de las autoridades del centro?

SI ( ) NO ( )

5. ¿Ha sido víctima de maltrato verbal, físico o psicológico por parte de algún compañero privado de libertad?

SI ( ) NO ( )

6. ¿Cómo se soluciona los problemas internos entre compañeros privados de libertad?

Conocimiento a los guardias	
Mediante denuncia al Director	
Otro	

7. ¿Qué medidas de protección se toman al interior del centro de privación de libertad para evitar problemas personales entre internos?

Aislamiento del agresor	
Cambio de celda o pabellón	
Otro	

8. ¿Sabe usted cuales son las faltas disciplinarias en la que incurren las PPL?

SI ( ) NO ( )

9. ¿Conoce usted cual es el procedimiento para sancionar una falta disciplinaria?

SI ( ) NO ( )

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

b) Formato de encuesta aplicada a jueces penales y abogados en libre ejercicio

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

Encuesta

OBJETIVO: Recabar información sobre los derechos constitucionales de las personas privadas de la libertad en la convivencia penitenciaria en el Centro de Privación de Libertad del Cantón Guaranda.

INSTRUCCIONES: Sírvase contestar las siguientes preguntas y marque con una (X), la respuesta que considere correcta, recuerde que es anónimo, por lo que tiene libertad para dar su opinión.

CUESTIONARIO

1.- ¿Considera usted, que es necesario que los jueces de garantías penitenciarias visiten los centros de privación de libertad?

SI ( ) NO ( )

2.- ¿Conoce usted, si la persona privada de libertad al ingreso al centro recibe información escrita de sus derechos?

SI ( ) NO ( )

3.- ¿Sabe usted, si las personas privadas de libertad conocen sobre el régimen disciplinario penitenciario?

SI ( ) NO ( )

4.- ¿Está de acuerdo, que se restringa el tiempo de la visita familiar como sanción disciplinaria penitenciaria?

SI ( ) NO ( )

5.- ¿Conoce usted, como se resuelven los conflictos internos entre las personas privadas de libertad?

SI ( ) NO ( )

6.- ¿Considera usted, que la efectiva aplicación de los derechos constitucionales de las PPL mejora la convivencia penitenciaria?

SI ( ) NO ( )

7.- ¿Es necesario que se ejecute un proceso de información sobre los derechos y deberes de las PPL?

SI ( ) NO ( )

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

c) Formato de entrevista

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

Entrevista

OBJETIVO: Recabar información sobre los derechos constitucionales de las personas privadas de la libertad en la convivencia penitenciaria en el Centro de Privación de Libertad del Cantón Guaranda.

GUIA DE PREGUNTAS

1. Cuál es la misión y visión del Centro de Privación de libertad Guaranda

2. Que mecanismos se emplean dentro de la institución para una adecuada rehabilitación y reinserción.

3. Que mecanismos se emplean dentro de la Institución para garantizar la convivencia armónica entre internos.

4. Se han dado charlas o se ha informado a las Personas Privadas de Libertad sobre sus derechos y obligaciones durante su permanencia en esta institución.

5. Se ha dado charlas o se ha informado a las personas privadas de libertad sobre el régimen disciplinario previsto en el Código Orgánico Integral Penal.

6. Cada que tiempo los señores Jueces de Garantías Penitenciarias visitan el Centro de Privación de Libertad.

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

c) Autorización del Centro de Privación de libertad "Guaranda".

Ministerio de Justicia,
Derechos Humanos y Cultos

CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD – "GUARANDA"

Guaranda, 15 de Enero de 2016 **Of. Nro. 009-CPLG-D**
Asunto: Respuesta a oficio sobre aplicación de Proyecto en el CP.L Guaranda.

De mis consideraciones:

En referencia al documento s/n de fecha 05 de enero de 2016 el cual data con recibido en esta Institución en fecha 11/01/2016 a las 16H31minutos, suscrito por las señoritas: **Vicki Jennifer Real Garzón** y **Rosa Elena Urbano Urbano,** mediante el cual ponen en consideración de esta Dirección que en calidad de Egresadas de la Universidad Estatal de Bolívar específicamente de la Escuela de Derecho - Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales, previo a la obtención de su título de Abogadas de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, necesitan realizar en esta Institución la aplicación del proyecto denominado: "**LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN LA CONVIVENCIA PENITENCIARIA EN EL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DEL CANTÓN GUARANDA".** En calidad de Director del Centro de Privación de Libertad Guaranda una vez analizada la temática del proyecto, los objetivos de la investigación y la finalidad del mismo, al ser beneficioso en los aspectos de rehabilitación y reinserción de las Personas Privadas de Libertad aquí recluidas, **RESUELVO** otorgar la respectiva **Autorización** y la apertura necesaria en esta Institución para la aplicación de la temática indicada en líneas anteriores, por lo expuesto las señoritas solicitantes deberán coordinar específicamente con el suscrito con el objetivo de trazar el cronograma base de actividades a cumplirse, y de igual forma dar a conocer a la parte interesada los lineamientos básicos de seguridad que por la naturaleza de este Centro son de obligatorio cumplimiento.

Lo que me permito poner en su consideración para los fines consiguientes.

Atentamente,

Abg. Edison Bonilla Moreta
Matrícula Nro. 17-2011-1037
DIRECTOR PROVINCIAL DEL CENTRO
DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD – GUARANDA

DIRECCIÓN

Av. Elisa Mariño de Carvajal No. 111 y Gustavo Lemos Teléfonos: 03-2980-170/2980-171
Guaranda - Ecuador

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

FINALIDAD

GARANTIZAR DERECHOS
CONVIVENCIA ARMONICA
SEGURIDAD DEL CENTRO
CUMPLIMIENTO PENAS Y
MEDIDAS CAUTELARES

SEGURIDAD PREVENTIVA

- Personal encargado de la seguridad del centro; pueden tomar medidas urgentes para evitar o prevenir las faltas disciplinarias.
- Dar a conocer a la autoridad competente
- En casos de motín o alteración del orden pueden solicitar la intervención de la fuerza pública

FALTAS LEVES (ART. 722 COIP)

- Poner deliberadamente en riesgo su propia seguridad y la de los demás
- Desobedecer órdenes y disposiciones de la autoridad del centro
- Inobservar el orden y disciplina en actividades sociales, culturales, de visita, etc.
- Incumplir horarios establecidos
- Interferir u obstaculizar el conteo de las PPL.
- Permanecer y transitar sin autorización por áreas de seguridad y de administración.
- Descuidar el aseo de la celda, negarse a colaborar con el aseo y mantenimiento de pabellones, baños, aulas, patios, etc.
- Arrojar basura fuera de los sitios previstos para su recolección.
- Atentar contra la salubridad del centro
- Poseer animales en el centro.

FALTAS GRAVES (ART. 723 COIP)

- Desobedecer normas de seguridad
- Impedir que se realicen actividades laborales, educativas, de salud sociales culturales, etc.
- Participar en peleas o riñas
- Obstaculizar o impedir requisas
- Lanzar objetos peligrosos
- Obstruir cerraduras
- Realizar conexiones electicas, sanitarias y de agua potable no autorizadas.
- Comprar o vender bienes cuya procedencia no esté justificada legalmente
- Provocar o instigar desordenes colectivos amotinamientos u otros eventos que afecten la seguridad
- Incumplir la normativa y disposiciones del centro
- Poseer y utilizar instrumentos herramientas y utensilios laborales para realizar otras actividades que ponga en riesgo la seguridad

FALTAS GRAVISIMAS (ART. 724 COIP)

- Portar o fabricar llaves maestras o ganzúas
- Atentar contra los medios de transporte y servicios básicos del centro
- Realizar excavaciones, abrir fosas, agujeros y túneles
- Arrendar o vender celdas, espacios físicos, maquinarias, herramientas u objetos del centro
- Negarse acudir a diligencias judiciales de manera injustificada

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA,
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

ESCUELA DE DERECHO

PROCESO DE INFORMACIÓN A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DEL CANTÓN GUARANDA.

Autoras: Vicki Jennifer Real Garzón
Rosa Elena Urbano Urbano

Por una convivencia pacífica, rehabilitación y reinserción social.

d) Modelo del material de apoyo (Tríptico).

OBJETIVO

Dar a conocer los derechos y obligaciones de las personas privadas de libertad con la finalidad de prevenir la violencia penitenciaria y fomentar la convivencia armónica en la institución.

PROCESO DE INFORMACIÓN

La información es un derecho y garantía de las personas privadas de libertad, conforme lo dispone el numeral 10 del Art. 12 del Código Orgánico Integral Penal vigente, tiene derecho a ser informada en su propia lengua acerca de sus derechos, las normas del establecimiento y los medios que dispone para formular peticiones y quejas. Esta información debe ser pública, escrita y estar a disposición de las personas, en todo momento.

VARIABLES DE LA INFORMACIÓN

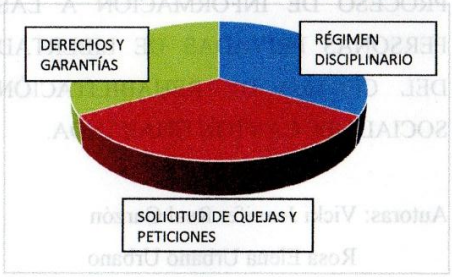

DERECHO DE PETICION Y QUEJAS

Toda persona privada de libertad o su defensor(a) puede presentar cualquier petición, reclamación o queja relacionada con la ejecución de la pena, la vulneración de sus derechos, e impugnar las sanciones disciplinarias ante el juez de garantías penitenciarias.

El procedimiento para sancionar las faltas disciplinarias es breve, sencillo, oral y se respeta el debido proceso y el derecho a ser escuchado.

La persona denunciante privada de libertad puede solicitar se guarde reserva de su identidad por seguridad personal.

DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos.

En la rehabilitación de las personas privadas de libertad se considerarán sus necesidades, capacidades y habilidades con el fin de estimular su voluntad de vivir conforme con la ley, trabajar y respetar a los demás.

Para la convivencia armónica, se reconoce:

1. Derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual. Se prohíbe toda acción, tratamiento o sanción que implique tortura o cualquier forma de trato cruel, inhumano o degradante. Se prohíbe cualquier forma de violencia por razones étnicas, condición social, género u orientación sexual.
2. Derecho a recibir información, dar opiniones y difundirlas.
3. Derecho a que se respete su libertad de conciencia y religión.
4. Derecho al trabajo, educación, cultura y recreación.
5. Derecho a que se respete su vida privada y la de su familia.
6. Derecho a la protección de sus datos de carácter personal.
7. Derecho a asociarse con fines lícitos y a nombrar sus representantes.
8. Derecho al sufragio, excepto quienes tienen sentencia condenatoria ejecutoriada.
9. **Derecho a presentar quejas o peticiones ante la autoridad o juez competente.**
10. **Derecho a ser informada sobre sus derechos, normas del establecimiento y medios para formular peticiones y quejas.**
11. Derecho a la salud preventiva, curativa y de rehabilitación
12. Derecho a una nutrición adecuada, y acceso a agua potable
13. Derecho a mantener su vínculo familiar y social.
14. Derecho a comunicarse y recibir visitas, salvo que la visita represente un riesgo para la persona privada de libertad o para la o el visitante.
15. Derecho a la libertad inmediata, cuando cumpla la condena, reciba amnistía o indulto o se revoque la medida cautelar, siendo necesario la orden de excarcelación.
16. Derecho de proporcionalidad en la determinación de las sanciones disciplinarias.

e) Fotografías de la ejecución del Proyecto de Titulación



Fuente: Charlas en el Centro de Privación de Libertad de Guaranda (2016).



Fuente: Charlas en el Centro de Privación de Libertad de Guaranda (2016)